

## PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.  
En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.

Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.



## PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas.	5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS } BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	36
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### Despachos telegráficos relativos al viaje de S. M. el REY (Q. D. G.).

GIJÓN 18 Julio, 11:20 mañana.—El Ministro de Gracia y Justicia al Presidente del Consejo de Ministros:

«Anoche, concluida la comida, S. M. y A. R., acompañados de los Ministros y Autoridades, salieron á pié á recorrer los muelles y presenciaron el magnífico y sorprendente espectáculo que el puerto ofrecía, y que favorecía una temperatura apacible.

Todos los numerosos buques mercantes nacionales y extranjeros estaban empavesados é iluminados con profusion de vasos de colores, no siendo para descrito el bello y deslumbrador panorama que presentaban, dibujando todos sus bordas, mástiles y vergas por líneas de faroles que reflejaban sus luces en aquellas tranquilas aguas; completando este hermoso cuadro la iluminación de todos los muelles, de la Comandancia de Carabineros, del Casino y del bonito parque improvisado delante del palacio del señor Marqués de San Estéban, donde se hospedan S. M. y A. R.

La inmensa multitud que llenaba los muelles se apiñaba al paso de las Reales Personas, vitoreándolas incesantemente, al par que músicas de la población, convenientemente situadas, les saludaban con la marcha Real, y que de tierra y de algunos buques se lanzaban al espacio globos también iluminados.»

GIJÓN 18 Julio, 9:45 noche.—Ministro de Gracia y Justicia al Presidente del Consejo de Ministros:

«S. M. y A. R. continúan sin novedad en su importante salud. Hoy han recorrido á pié algunas calles de la villa, y esta tarde han pasado al vapor *Ferrolano*, de la Armada Real, donde fueron recibidos con los honores de Ordenanza, visitando más tarde detenidamente las fábricas de loza y de cristales.»

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

#### REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y regla 2.<sup>a</sup> del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Aracena, de tercera clase, á D. Rafael Ravé y Muñoz, Registrador de Moguer, en atención á ser el más antiguo de los aspirantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1877.

El Subsecretario, encargado del despacho,  
**Victor Arnau.**

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y regla 1.<sup>a</sup> del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Gaucin, de cuarta clase, á D. Gabriel Menacho Granados, Registrador de Ceuta, en atención á ser el más antiguo de los Registradores de igual clase que lo han solicitado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Julio de 1877.

El Subsecretario, encargado del despacho,  
**Victor Arnau.**

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y regla 1.<sup>a</sup> del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Pego, de cuarta clase, á D. Antonio de Llano Ponte, Registrador de Garrovillas, electo de Becerreá, en atención á ser el más antiguo entre los Registradores de igual clase que lo han solicitado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos: Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Julio de 1877.

El Subsecretario, encargado del despacho,  
**Victor Arnau.**

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y regla 2.<sup>a</sup> del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Estrada, de cuarta clase, á D. Salustiano Perez Mercadillo, Registrador de Muros, en atención á ser el más antiguo de los aspirantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Julio de 1877.

El Subsecretario, encargado del despacho,  
**Victor Arnau.**

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y regla 2.<sup>a</sup> del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Villanueva de la Serena, de cuarta clase, á D. José Ramon Jimenez y Jimenez, Registrador de Navahermosa, en atención á ser el más antiguo de los aspirantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Julio de 1877.

El Subsecretario, encargado del despacho,  
**Victor Arnau.**

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y regla 2.<sup>a</sup> del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Almaden, de cuarta clase, á D. Rafael Alvarez Reina, Registrador de Motilla del Palancar, en atención á ser el más antiguo de los aspirantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y

efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Julio de 1877.

El Subsecretario, encargado del despacho,  
**Victor Arnau.**

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y regla 3.<sup>a</sup> del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Villar del Arzobispo, de cuarta clase, á D. Genaro Genovés y Conejos, Registrador de la propiedad electo de Alburquerque, que es el único aspirante que lo ha solicitado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Julio de 1877.

El Subsecretario, encargado del despacho,  
**Victor Arnau.**

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

### MINISTERIO DE MARINA.

#### CIRCULAR.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que durante mi permanencia en la Escuadra se encargue del despacho del Ministerio de Marina en esta Corte el Subsecretario del mismo, Contraalmirante de la Armada, D. Ramon Topete y Carballo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Julio de 1877.

ANTEQUERA.

Sr. Capitan ó Comandante general del Departamento ó Apostadero de....

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el REY (Q. D. G.) del expediente promovido en esa Direccion general, á instancia del Muy Reverendo Arzobispo de Burgos, en solicitud de que se exima de responsabilidad á los Notarios eclesiásticos por haber dejado de usar el papel sellado correspondiente en las diligencias matrimoniales durante el período que estuvo el canónico en suspenso para los efectos civiles.

En su vista, y toda vez que no habiendo surtido efecto legal alguno el matrimonio puramente canónico desde la publicacion de la ley de 18 de Junio de 1870, en que se estableció el civil, hasta el decreto de 9 de Febrero de 1875, es improcedente á todas luces imponer el sello del Estado, que sólo debe hacerse en documentos que tengan valor y eficacia, así como también no obstante el Real decreto de 9 de Febrero ya citado, que dispone puedan surtir efectos civiles los actos sacramentales que tuvieron lugar en la época mencionada, no sería justo ni equitativo imponer al clero la obligacion de que reintegre el papel de los libros, y menos de los expedientes matrimoniales, como tampoco á los Notarios en el empleado en dichos expedientes, dejándoles reservado su derecho para repetir contra los interesados por las dificultades que se opondrían á esta práctica y las graves perturbaciones que traería consigo su realizacion;

S. M., atendiendo á las consideraciones expuestas y á las

especiales circunstancias por que ha atravesado la Nacion, de conformidad con lo propuesto por V. E. y lo informado por la Asesoría general y las Secciones de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, se ha servido resolver que se declare libres de responsabilidad á los Notarios eclesiásticos respecto al periodo de la ley mencionada de 1870 hasta el Real decreto de 1875 por las infracciones en el uso del sello en los actos matrimoniales.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1877.

BARZANALLANA.

Sr. Director general de Rentas Estancadas.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Resultando vacante, por haber sido nombrado para la cátedra de Economía política D. Melchor Salvá, la de Legislacion comparada de la Facultad de Derecho, Seccion del civil y canónico, de la Universidad de esta Corte, y correspondiendo su provision al turno de concurso;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se anuncie ántes por traslacion, conforme á las prescripciones del reglamento de 15 de Enero de 1870 y Real decreto de 21 de Julio del año último.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1877.

C. TORENO.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: Habiendo retirado D. Fausto Garagarza la solicitud en que pedia ser trasladado de la cátedra de Práctica de operaciones farmacéuticas que desempeña en la Universidad de Santiago, á la de igual asignatura de Granada;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que esta última se provea por concurso, conforme á las prescripciones de la ley de 9 de Setiembre de 1857, reglamento de 15 de Enero de 1870 y Real decreto de 21 de Julio del año último.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1877.

C. TORENO.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: Habiéndose resuelto por Real orden de 27 de Marzo del año próximo pasado, confirmada por otra de 18 de Mayo siguiente, que si dentro del plazo de dos meses no presentaba la Sociedad Forestal Española los estudios que debia practicar con arreglo á la autorizacion otorgada á su favor por la orden del Gobierno de la República de 8 de Abril de 1873, para la explotacion de varios montes del Estado en las sierras de Segura y Cazorla, provincia de Jaen, se tendria por caducada la concesion; y resultando que ni durante el indicado plazo ni posteriormente ha dado cumplimiento á lo mandado dicha Sociedad, representada por D. José Joaquin Figueras;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por ese Centro directivo, ha tenido á bien resolver que se haga pública en la GACETA la caducidad de la expresada concesion, á tenor de lo dispuesto en las citadas Reales ordenes.

De la de S. M. lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1877.

C. TORENO.

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO.

Direccion de Política.

Negociado de Asuntos judiciales.

El Cónsul de España en Odessa participa que el dia 22 de Junio último falleció en aquella ciudad el súbdito español Don Venancio Calzada y Vidal, natural de San Felú de Guixols, provincia de Gerona, de 77 años de edad y de estado viudo, no habiendo dejado bienes de fortuna.

Igualmente el Cónsul de España en Lisboa da cuenta de haber fallecido en aquel distrito consular durante el primer semestre del año actual los súbditos españoles siguientes:

Bernardo Perez, natural de Galicia, de 59 años de edad, cuya herencia ha sido entregada á sus hermanos, y Ramon Vazquez, natural de Galicia, que ha dejado 49.300 reis.

Lo que se publica para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Establecimientos penales.

ESTADÍSTICA.

MES DE MAYO DE 1877.

Número 1.

Movimiento de la poblacion penal.

ALTAS.								TOTAL.
Existencia de penados en los establecimientos en 30 de Abril.	De primera entrada.	Con nota de reincidentes.	Desertores aprehendidos.	Devueltos por las Autoridades.	Procedentes de hospitales.	Procedentes de manicomios.	Trasferidos de unos á otros presidios que se hallaban de tránsito en el mes anterior.	
15.634	520	28	2	1	»	»	54	605

BAJAS.								FALLECIDOS.				TOTAL.
Trasferidos de unos á otros presidios que no han llegado á su destino dentro del mes.	Puestos á disposicion de las Autoridades	Por cumplimiento de condena.	Por indulto.	Por desercion.	Por pase á hospitales.	Por pase á manicomios.	De muerte natural.	De muerte violenta.	Por accidente.	Por suicidio.		
416	7	220	33	6	»	»	50	»	»	4	433	

Número 2.

Existencia de penados en los establecimientos.

ESTABLECIMIENTOS PENALES.	Existentes en 30 de Abril.	Existentes en 31 de Mayo.	Diferencia	
			En más.	En ménos.
Casa-Galera de Alcalá.....	629	657	28	»
Penal de Alcalá.....	623	654	31	»
Idem de Alhucemas.....	60	60	»	»
Idem de Baleares.....	316	319	3	»
Idem de Búrgos.....	1.307	1.312	5	»
Idem de Cartagena.....	1.942	1.953	11	»
Idem de Ceuta.....	2.367	2.368	11	»
Idem de Coruña.....	475	483	8	»
Idem de Chafarinas.....	71	71	»	»
Idem de Granada.....	1.452	1.458	6	»
Idem de Melilla.....	334	334	»	3
Idem de Peñon.....	47	45	»	2
Idem de Santoña.....	625	615	»	10
Idem de Sevilla.....	1.206	1.207	1	»
Idem de Tarragona.....	927	939	12	»
Idem de Toledo.....	480	524	44	»
Idem de Valencia.....	1.127	1.163	36	»
Idem de Zaragoza.....	1.435	1.445	10	»
Destacamento de Madrid.....	211	195	»	16
(4) Varones.....	15.149	15.806	203	»
Hembras.....	657	(1)	»	657
	15.634	15.806	203	657

Número 3.

Posicion social, profesiones y oficios de los individuos hoy penados, y que extinguen sus condenas en los establecimientos.

	Proprietarios.....	Hombres cientí- ficos.....	Escritores y artis- tas.....	Eclesiásticos.....	Empleados.....	Militares y mari- nos.....	Estudiantes.....	Comerciantes.....	En ocupaciones domésticas.....	Sirvientes.....	TRABAJADORES.			Agricultores.....	Arrieros, carrete- ros y cocheros.....	Chalanes y gitanos	Toreros.....	Carniceros.....	Sin oficio.....	De vida libre.....	TOTAL.....
											En oficinas de fuerza.....	En oficinas tran- quilas.....	En manufactu- ras.....								
Varones...	63	42	121	5	87	672	6	167	»	509	4.204	1.493	479	5.800	449	204	7	121	720	»	15.149
Hembras..	4	»	4	»	»	»	»	22	102	123	40	115	10	56	»	6	»	»	»	181	657

Número 4.

Tiempo que les falta para extinguir sus condenas.

	Ménos de 6 meses.	De 6 meses á un año.	De un año á 2.	De 2 á 4.	De 4 á 8.	De 8 á 12.	De 12 á 20.	De 20 á 30.	De 30 á 45.	De 45 á 60.	De 60 en adelante.	TOTAL.
Varones....	710	2.058	2.432	2.039	2.279	2.969	2.122	246	86	72	136	15.149
Hembras....	88	95	99	89	101	82	27	14	11	»	51	657

Número 5.

Tribunal que los sentenció.

	CIVIL.	MILITAR.	TOTAL.
Varones.....	13.126	2.023	15.149
Hembras.....	638	19	657



## Dirección general de Correos y Telégrafos.

*Condiciones bajo las que se saca á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Cesures y Pontevedra por Caldas de Reyes.*

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje, y diariamente de ida y vuelta desde Cesures á Pontevedra, toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase y con arreglo á las condiciones establecidas para el servicio, distribuyendo en su tránsito los paquetes, certificados y demás dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos.

2.º La distancia de 32 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en tres horas 30 minutos, sin contar el tiempo que se invierta en las detenciones, que marcará el itinerario que forme la Dirección general de Correos y Telégrafos, y en el cual se fijarán también las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, pudiendo alterarlo dicho centro según convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en el papel correspondiente la multa de 40 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá el Gobierno rescindir el contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Pontevedra. Si el servicio se prestara en carruaje, tendrá este almacén capaz para conducir la correspondencia, é independiente del lugar que ocupen los viajeros y sus equipajes.

5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será también de su obligación correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas.

8.º La cantidad en que quede rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Pontevedra.

9.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día en que dé principio, y el cual se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

10.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despiden del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si existieran causas ajenas á los propósitos de dicho centro que impidiesen hacer otra contrata, ó hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar por espacio de tres meses más bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si aquel no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida del servicio se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

11.º Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la línea designada, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultara de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará á prorrata el aumento ó rebaja que corresponda. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar por la nueva línea que se adopte; y en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente este servicio. Si hubiese necesidad de suprimirlo, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

12.º Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso poco probable de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13.º Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última, con una de las primeras, se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes.

14.º Contratado el servicio, no se podrá este subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

15.º El rematante queda sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que esto tenga efecto en el término que se señale, ó no llevase á cabo cualquiera de las condiciones de este pliego.

16.º Si por faltar el contratista á cualesquiera de las condiciones estipuladas en el contrato se irrogasen perjuicios á la Administración pública, podrá esta ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel hasta el completo resarcimiento.

17.º La subasta se anunciará en la GACETA y Boletín oficial de la provincia de Pontevedra y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador y Alcaldes de Cesures y de Caldas, asistidos de los Administradores de los mismos puntos, el día 31 del mes actual, á la una de la tarde, y en el local que señalen dichas Autoridades.

18.º El tipo máximo para la licitación será la cantidad de 2.000 pesetas anuales.

19.º Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de Pontevedra ó subalternas de Rentas de Cesures ó Caldas, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 200 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes.

Estos depósitos, concluido el acto del remate, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, que quedará en las oficinas del Gobierno de Pontevedra para su formalización en la Caja sucursal de Depósitos tan pronto como se reciba la adjudicación definitiva del servicio, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

20.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse

hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo de la vecindad del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

Los licitadores podrán ser representados en el acto de la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

21.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

22.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo ó en carruaje desde Cesures á Pontevedra y viceversa por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)

Toda proposición que no se halle formulada en estos términos, que contenga modificación alguna ó cláusulas adicionales, que no reúna los requisitos que señala la condición 20, ó exceda del tipo que fija la 18, será desechada en el acto por el Presidente de la subasta.

23.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acto del remate, declarándose este á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual en el término más breve posible se remitirá el expediente al Gobierno en la forma que determina la circular núm. 3 de la Dirección general, y de fecha 40 de Febrero de 1874.

24.º Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitación verbal por espacio de media hora entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

25.º Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acto del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

26.º Una vez adjudicado el servicio, el rematante queda en la obligación de satisfacer el importe de la inserción de este pliego en la GACETA; cuyo justificante de pago deberá exigirse en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

Madrid 12 de Julio de 1877.—El Director general, G. Cruzada.

*Condiciones bajo las que se saca á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Almazan y Berlanga de Duero.*

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo, y diariamente de ida y vuelta desde Almazan á Berlanga de Duero, toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase y con arreglo á las condiciones establecidas para el servicio, distribuyendo en su tránsito los paquetes, certificados y demás dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos.

2.º La distancia de 25 kilómetros que comprende esta conducción deberá ser recorrida en cuatro horas 30 minutos, sin contar el tiempo que se invierta en las detenciones, que marcará el itinerario que forme la Dirección general de Correos y Telégrafos, y en el cual se fijarán también las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, pudiendo alterarlo dicho centro según convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá el Gobierno rescindir el contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Soria.

5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será también de su obligación correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas.

8.º La cantidad en que quede rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Soria.

9.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día en que dé principio, y el cual se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

10.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despiden del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si existieran causas ajenas á los propósitos de dicho centro que impidiesen hacer otra contrata, ó hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar por espacio de tres meses más bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si aquel no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida del servicio se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

11.º Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la línea designada, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultara de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará á prorrata el aumento ó rebaja que corresponda. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar por la nueva línea que se adopte; y en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente este servicio. Si hubiese necesidad de suprimirlo, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

12.º Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso poco probable de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que

separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13.º Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última, con una de las primeras, se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes.

14.º Contratado el servicio, no se podrá este subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

15.º El rematante queda sujeto á lo prevenido en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que esto tenga efecto en el término que se señale ó no llevase á cabo cualquiera de las condiciones de este pliego.

16.º Si por faltar el contratista á cualesquiera de las condiciones estipuladas en el contrato se irrogasen perjuicios á la Administración pública, podrá esta ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel hasta el completo resarcimiento.

17.º La subasta se anunciará en la GACETA y Boletín oficial de la provincia de Soria y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador civil y Alcaldes de Almazan y Berlanga, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 31 del corriente mes, á la una de la tarde, y en el local que señalen dichas Autoridades.

18.º El tipo máximo para la licitación será la cantidad de 1.250 pesetas anuales.

19.º Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de Soria, ó subalternas de Rentas de Almazan ó Berlanga, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 125 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado por las disposiciones vigentes. Estos depósitos, concluido el acto del remate, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, que quedará en las oficinas del Gobierno de Soria para su formalización en la Caja sucursal de Depósitos tan pronto como se reciba la adjudicación definitiva del servicio, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

20.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo de la vecindad del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

Los licitadores podrán ser representados en el acto de la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

21.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

22.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo desde Almazan á Berlanga de Duero y viceversa por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)

Toda proposición que no se halle formulada en estos términos, que contenga modificación alguna ó cláusulas adicionales, que no reúna los requisitos que señala la condición 20, ó exceda del tipo que fija la 18, será desechada en el acto por el Presidente de la subasta.

23.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acto del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual en el término más breve posible se remitirá el expediente al Gobierno en la forma que determina la circular núm. 3 de la Dirección general, y de fecha 40 de Febrero de 1874.

24.º Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitación verbal por espacio de media hora entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

25.º Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acto del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

26.º Una vez adjudicado el servicio, el rematante queda en la obligación de satisfacer el importe de la inserción de este pliego en la GACETA; cuyo justificante de pago deberá exigirse en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

Madrid 12 de Julio de 1877.—El Director general, G. Cruzada.

## MINISTERIO DE MARINA.

## Dirección de Hidrografía.

## AVISO Á LOS NAVEGANTES.

Núm. 50.

## OCÉANO ATLANTICO SEPTENTRIONAL.

## Costa S. de Inglaterra.

LUCES DE SHOREHAM. Según anuncio de la Autoridad marítima de Shoreham (*Notice to Mariners, núm. 69 de 1877, H. O., Londres*), en la punta exterior de cada uno de los muelles oriental y occidental del puerto de Shoreham, se enciende respectivamente una luz fija verde, al mismo tiempo que las de enfilación y de marea.

Al hacer por el puerto de Shoreham, se llevará la luz superior de enfilación abierta al E. de la luz verde del muelle occidental; y después de doblada la punta de dicho muelle, se prolongará el mismo, lo más atracado que sea posible, hasta que las luces de enfilación se pongan en línea. Para ello es menester atender al rumbo de la corriente de la marea.

OCEANO INDICO.

Costa O. del Indostan.

BOYA Y VALIZAS DE BOMBAY. Segun el Capitan H. W. Brent del buque de guerra inglés *Undaunted*, (*Notice to Mariners*, núm. 72 de 1877, H. O., Londres), la roca que recientemente tocó el *Raleigh* se levanta a pique desde el suelo de fango que se encuentra generalmente en el puerto de Bombay; se tiende unos 50 metros de ESE. á ONO. con 27 metros de ancho; tiene encima de su punto más somero 6,8 metros de agua á bajamar de mareas vivas ordinarias, y sólo 6,3 metros á bajamar de las mayores; queda rodeada de 7,6 metros de agua en las mayores bajamares; mientras no se destruya, que es de lo que se trata, está señalada en su cantil oriental por una boya cónica roja situada á 4,25 cables al S. 24° E. de la valiza de Dolphin y á 7 cables al E. 24° N. de la batería de la roca Oyster, un poco abierta al S. del observatorio de Colaba; y desde ella se enfila el campanario de la iglesia escocesa al N. 46° O., en línea con la chimenea monumental de la maquinaria de prensar algodón de Ritchie Steward.

Tanto en las cabezas septentrional y meridional del arrecife de Colaba, como en la parte más somera del manchón de Uran (Oran) hay una valiza circular, de piedra y pintada de rojo y blanco.

Encima del Thull Knob hay una gran torre redonda blanca y de piedra.

Las demoras son verdaderas.—Variacion 4° NE. en 1877.

Cartas núms. 454 y 596 de la seccion I; y 596 y plano 55 de la IV.

OCEANO PACIFICO SEPTENTRIONAL.

Archipiélago Carolino.

BAJO QUICKSTEP. Segun el Capitan Barnaby del *Quickstep* de Nueva-York, (*Hydrographic Notice*, núm. 18 de 1877, Washington), en su viaje de Batavia á Manila descubrió en la tarde del 15 de Febrero de 1877 una espumosa rompiente que se extendía 4,25 milla de ENE. á OSO. con 4,25 cable de ancho, la cual, por referencia al punto de mediodía, situó en 4° 18' latitud N. y 142° 33' 24" longitud E.

NOTA. Segun la relacion de un ballenero, la isla Warwick se halla en 4° 24' latitud N. y 142° 38' 24" longitud E., lo cual hace presumir que dicha rompiente dependa de esta isla.

Carta núm. 604 de la seccion I.

MAR AMARILLO.

Archipiélago del Japon.

VALIZA DE FUKUSHE, EXTREMO NO. de KUSIU. Segun anuncio del Ministro de Negocios extranjeros del Japon (*Nachr. f. Seef.*, núm. 24 de 1877, Berlin), en la roca Fukushe, situada como á 6,5 millas al SE. de la punta meridional de la isla Hirado y al S. de la entrada meridional del estrecho de la misma denominacion en 33° 4' 45" latitud N. y 135° 39' 18" longitud E., se ha colocado una valiza roja y exagonal que descansa en seis columnas de hierro colado, y sostiene un asta coronada de jaula y triángulo, que sobresale 11,6 metros del nivel de la pleamar.

Dicha roca se eleva 4,2 metros sobre el nivel de bajamar de sizigias, y queda próximamente otro tanto por debajo del nivel de la pleamar de las mismas.

Cartas núms. 466 y 604 de la seccion I; 517 de la V, y 617 de la VI.

Madrid 9 de Julio de 1877.—FRANCISCO CHACON.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 11 del actual, esta Direccion general ha fijado el día 10 de Agosto próximo, á la una de su tarde, para continuar en pública subasta el suministro de 6.000 hojas de vitela para títulos profesionales, bajo las condiciones que están de manifiesto en el Negociado de Títulos los martes y viernes, de cuatro á cinco de la tarde. Madrid 14 de Julio de 1877.—El Director general, José de Cárdenas.

Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio.

INDUSTRIA.

Relacion de los privilegios de industria caducados por haber terminado el tiempo de su duracion en el primer trimestre del año corriente.

Número 2.293.—D. Antonio Constantino Vautier, vecino de Charenton: invencion: Real cédula de 13 de Febrero de 1862. Procedimiento para poder producir nuevos textiles y extraccion de las fibras de todas las plantas de este género.

Núm. 2.355.—D. Eduardo Victor Blec, vecino de París: invencion: Real cédula de 13 de Febrero de 1862. Procedimiento para congelar todos los cuerpos líquidos y fabricar el hielo.

Núm. 2.378.—D. Guillermo Sainz Romá, vecino de Barcelona: invencion: Real cédula de 13 de Febrero de 1862. Sistema perfeccionado de un aparato para reemplazar á todos los motores conocidos.

Núm. 2.388.—D. Carlos Bergze, vecino de Londres: invencion: Real cédula de 24 de Enero de 1862. Sistema de durmiente metálica para afianzar los carriles sobre las vias férreas.

Núm. 2.403.—D. Rafael de Rafael, vecino de Nueva-York: invencion: Real cédula de 31 de Marzo de 1862. Generador de vapor para sustituir las calderas en las máquinas movidas por dicho fluido.

Núm. 4.228.—D. Nicolás Lardonnois y otro, vecinos de París: invencion: Real cédula de 1.° de Febrero de 1867. Procedimiento para la limpia de los bordados y pasamanería de oro y plata é imitacion.

Núm. 4.848.—D. Cristóbal Rarrson y otros: invencion: Real cédula de 3 de Febrero de 1872. Perfeccionamiento en los procedimientos para quitar el olor y purificar las aguas de las cloacas ó alcantarillas, los orines, las materias y líquidos súcios y componer con ellos abonos, y en los aparatos que para ello se emplean.

Madrid 26 de Junio de 1877.—El Director general, José de Cárdenas.

EXPOSICION NACIONAL VINÍCOLA DE 1877.

COMISARÍA.

Relacion de los expositores á quienes se han devuelto sus productos en el día de ayer.

NÚMERO de orden.	PROVINCIA.	PUEBLO.	NOMBRE DEL EXPOSITOR.
43	Palencia.....	Villamuriel.....	D. Narciso Rodriguez.
578	Madrid.....	Madrid.....	D. Leon Padierna de Villaplana.
6.986	Idem.....	Idem.....	El mismo.
891	Cádiz.....	Sanlúcar.....	D. Angel Zarazaga.
2.001	Idem.....	Idem.....	El mismo.
3.522	Oviedo.....	Gijon.....	Sres. Cifuentes, Pola y Compañía.
5.240	Cádiz.....	Jerez.....	D. Lorenzo Bernat y Ponce.
6.102	Madrid.....	Madrid.....	D. Juan Pecaasting.
6.405	Idem.....	Idem.....	D. Pedro del Rio.
6.333	Idem.....	Idem.....	D. David B. Parsons.
6.336	Navarra.....	Pamplona.....	D. Salvador Pinaques.

Madrid 10 de Julio de 1877.—El Comisario, J. E. de Santos.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion del Tesoro público y Ordenacion general de Pagos del Estado.

Esta Direccion ha dispuesto que el día 19 del corriente se satisfaga en la Tesorería Central á los contratistas por servicios de guerra, obras públicas y otros conceptos el resto de los créditos comprendidos en la relacion del sétimo grupo, tercera cuarta parte, con el núm. 89 y los números 90 al 93 y parte del 96 de presentacion.

Madrid 18 de Julio de 1877.—El Director general, Eche-nique.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el día 21 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Atrasos.

Intereses de resguardos depositados, primer semestre de 1874, factura núm. 437 de señalamiento; segundo semestre de 1874, factura núm. 505 de id.; primer semestre de 1875, factura número 807 de id.; segundo semestre de 1875, factura número 470 de id.; primer semestre de 1876, factura núm. 441 de idem.

Intereses de resguardos no depositados, segundo semestre de 1872, factura núm. 4.993 de señalamiento; primer semestre de 1873, factura núm. 2.175 de id.; segundo semestre de 1873, facturas números 2.383 y 2.384 de id.; primer semestre de 1874, facturas números 2.314 al 2.316 de id.; segundo semestre de 1874, facturas números 1.939 al 1.941 de id.; primer semestre de 1875, facturas números 1.890 al 1.892 de id.; segundo semestre de 1875, facturas números 1.726 al 1.730 de id.; primer semestre de 1876, facturas números 1.582, 1.603 al 1.607 de id.; segundo semestre de 1876, facturas números 844, 858, 1.307 al 1.314 de id.

Resguardos amortizados, sorteo de 30 de Junio de 1873, factura núm. 639 de señalamiento; sorteo de 30 de Junio de 1874, factura núm. 562 de id.; sorteo de 30 de Junio de 1876, factura núm. 496 de id.

Bonos del Tesoro, primer semestre de 1874, factura números 4.544, de señalamiento; primer semestre de 1876, facturas números 153, 221 al 225 y 228 de id.; segundo semestre de 1876, facturas números 208, 226, 227, 234, 239 y 240 de id. Madrid 18 de Julio de 1877.—El Director general, Carlos Grotta.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito expedido por la Direccion general de la Deuda con fecha 9 de Octubre de 1852 y los números 4.896 de entrada y 258 de registro, del concepto de necesario, por valor de 5.500 pesetas nominales en Deuda diferida y consolidada, con fianza núm. 417, á favor de D. Joaquin Javier Echagüe, para responder del destino de Administrador de Correos de San Sebastian, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en la calle del Turco, núm. 9; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legitimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningun valor ni efecto trascendidos que sean dos meses, desde la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

Madrid 18 de Julio de 1877.—El Director general, Carlos Grotta.

Direccion general de la Deuda pública.

El interesado que á continuacion se expresa podrá presentarse el día 19 del corriente mes, de dos á tres de la tarde, en la Tesorería de esta Direccion general, á recibir el importe líquido de la proposicion que le fué admitida en la sexta subasta de valores de la Deuda, verificada en los días 3 y 4 de Enero del año último.

Número del resguardo	NOMBRE.	Cantidad ofrecida.		Valor efectivo.
		Rs. vs.	Rs. vs.	
543	D. José Suarez.....	454.346'50	89'89	438.742'06

Madrid 18 de Julio de 1877.—El Secretario, Santiago Bailesteros.—V.° B.°—El Director general, Maldonado.

Los interesados á quienes les fueron admitidas sus proposiciones en la subasta celebrada en 28 de Mayo último para la adquisicion de valores de la Deuda del Tesoro precedente

de la del material, pueden presentarse en la Tesorería de esta Direccion general desde el día 19 del actual en adelante, á fin de hacerles efectivas las cantidades que se les adjudicaron en dicha subasta; en el concepto de que deberán entregar previamente, si no lo hubieren ya verificado, en el Departamento de Emision de estas oficinas los valores que ofrecieron y les fueron admitidos.

Madrid 18 de Julio de 1877.—El Secretario, Santiago Bailesteros.—V.° B.°—El Director general, Maldonado.

Esta Direccion general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfaga el día 19 del actual, de dos á tres de la tarde, el importe de las facturas de amortizacion de títulos de la Deuda amortizable al 2 por 100 interior, números 1 al 88 de presentacion.

Madrid 18 de Julio de 1877.—El Secretario, Santiago Bailesteros.—V.° B.°—El Director general, Maldonado.

Esta Direccion general ha acordado que por la Tesorería de la misma se satisfaga el día 20 del corriente, de once de la mañana á dos de la tarde, el importe de las facturas de intereses de Deuda amortizable al 2 por 100 interior señaladas con los números 236 á 600, y de exterior del 401 á 170 inclusiva de presentacion.

Madrid 18 de Julio de 1877.—El Secretario, Santiago Bailesteros.—V.° B.°—El Director general, Maldonado.

Junta de la Deuda pública.

Relacion de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la segunda quincena del mes de Junio próximo pasado.

CLASIFICACIONES DE LA PENÍNSULA.

Sr. D. Dionisio Alonso Colmenares, clasificado en concepto de cesante con el haber de 5.000 pesetas anuales, mitad del sueldo de 10.000 que le sirve de regulador, por reunir 24 años y 6 días de servicios. Extracto de los mismos: le fueron reconocidos por el suprimido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas en sesion de 10 de Agosto de 1872, 20 años, 11 meses y 18 días; Ordenador de pagos por obligaciones del Ministerio de Gracia y Justicia, un año, 2 meses y 11 días; Inspector general de Hacienda 11 meses y 9 días; Jefe del Departamento de Liquidacion de Pensiones civiles de la Direccion general de la Deuda, 10 meses y 28 días.

D. Francisco de Paula Montells y Nadal, clasificado en concepto de jubilado con el haber de 4.400 pesetas anuales, cuatro quintas partes del sueldo de 5.500 pesetas que le sirve de regulador por reunir 51 años, un mes y 16 días de servicios. Extracto de los mismos: Profesor de Quimica de las artes de la ciudad de Granada, 11 años, 11 meses y 7 días; Catedrático de la Facultad de Filosofia en la misma ciudad de Granada, 4 años, 9 meses y 24 días; en el mismo destino con la categoría de ascenso, 12 años, 11 meses y 27 días, en que ascendió al núm. 30 del Escalafon general de antigüedad, 5 años, un mes y 16 días; Rector de la Universidad de Granada 3 años, 8 meses y 17 días; Catedrático de la repetida Universidad de Granada, 4 años, 6 meses y 15 días, y se le abonan por razon de carrera 8 años.

D. Casimiro O'Done y O'Done, clasificado en concepto de cesante con el haber de 375 pesetas anuales, cuarta parte del sueldo de 1.500 que le sirve de regulador, por reunir 15 años, 7 meses y 6 días de servicios. Extracto de los mismos: Administrador de las salinas de Olmeda, 5 meses; Oficial octavo de la Contaduría de Burgos, 2 años, 4 meses y 16 días; Oficial segundo de la Administracion de Contribuciones de Logroño, un año y 11 meses; Oficial de la Inspeccion de Vigilancia de Madrid, 6 meses y 15 días; Comisionado-Recaudador del portazgo de Santuaran, un año y 11 meses; Administrador de segunda clase del mismo portazgo, del de Oropesa, del de Teruel y del de Quart, 7 años, 6 meses y 3 días; Portero de la clase de cuartos del Ministerio de Fomento, 11 meses y 2 días.

D. Federico Bravo y Machado, clasificado en concepto de jubilado con el haber de 2.280 pesetas anuales, tres quintas partes del sueldo de 3.800 que le sirve de regulador, por reunir 27 años y 22 días de servicios. Extracto de los mismos: se le abonan por los servicios militares, desde el grado de Subteniente de Milicias al de Capitan del Cuerpo de Carabineros, 27 años y 28 días.

D. José Antonio Gutierrez, clasificado en concepto de jubilado con el haber de 1.200 pesetas anuales, cuatro quintas partes del sueldo de 1.500 que le sirve de regulador, por reunir 37 años, un mes y 16 días de servicios. Extracto de los mismos: le fueron reconocidos por la suprimida Junta de Pensiones civiles, en sesion de 19 de Mayo de 1875, en situacion de cesante, 36 años, 4 meses y 26 días; Administrador de la Estafeta de Alfaro, dependiente de la principal de Logroño, 8 meses y 20 días.





CLASIFICACIONES DE LA REAL CASA.

D. Pedro González Sanz, clasificado en concepto de jubilado con el haber de 602 pesetas y 25 céntimos de peseta anuales...

MONTE-PIO DE LA REAL CASA.

Dña Francisca de Cáceres y Zornoza, de estado viuda, ó hija de D. Francisco Cáceres, Secretario que fué de Cámara y de la Real Estampilla.

Dña Carmen Jaudenes y Carballo, viuda de D. Alfonso Nuñez de Prado, Teniente Alcalde que fué de los Reales Alcázares de Sevilla.

Dña Encarnación y Dña Enriqueta Bibiano y Lopez, huérfanas de D. José, Médico que fué del Real Patrimonio de Aranjuez.

Dña Carolina Allue y Fernandez, huérfana de D. Mariano, Conserje que fué del Real Patrimonio de Valencia.

Dña María del Pilar Molina, viuda de D. Elías Cid, Escribiente que fué de la Administración patrimonial de la Real Casa de Campo.

Dña Manuela Gonzalez Argara, viuda de D. Miguel Pinter, mozo que fué de la Sección de Etiqueta de la Camarería mayor de Palacio.

Dña Rufina Palacios y Martín, viuda de D. Julian Moreno, guarda montado que fué del Real Sitio de El Pardo.

Dña Josefa Rosales Gutierrez, viuda de D. Valentin Palomar, manco de planta que fué de las Reales Caballerizas.

(Se concluirá.)

Tesorería Central de la Hacienda pública.

En virtud de lo dispuesto en Real orden de 4 de Diciembre de 1876, la Direccion general del Tesoro ha acordado que el día 20 del corriente...

Madrid 18 de Julio de 1877.—El Tesorero Central, Francisco de Goicochea.

De orden de la Direccion general del Tesoro el día 20 del corriente, de diez de la mañana á dos de la tarde...

De 30 de Junio de 1874, facturas números 3.950 y 3.951 de presentación, importantes 283 pesetas.

De 31 de Diciembre de 1874, facturas números 2.681 y 2.682 de presentación, importantes 315 pesetas.

De 31 de Diciembre de 1875, facturas números 2.814 al 2.816 de presentación, importantes 570 pesetas.

De 30 de Junio de 1876, facturas números del 1.699 al 1.728 de presentación, importantes 29.610 pesetas.

Madrid 18 de Julio de 1877.—El Tesorero Central, Francisco de Goicochea.

Departamento de Emision Teneduría del Gran Libro de la Direccion general de la Deuda pública.

En el expediente núm. 21.036 del Departamento de Emision y 6.865 del Negociado de Deudas antiguas, tiene solicitado D. Guillermo Florez de Pando, apoderado del Ayuntamiento de Veger de la Frontera, Administrador del Hospital de San Juan de Letran y Misericordia de dicha villa...

Madrid 26 de Abril de 1877.—José Creagh.—V. B.—El Director general, Presidente de la Junta, Maldonado.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Vizcaya.

Por D. Pedro de Echevarría, vecino de Santo Tomás de Olaverrieta y Valla de Ceberio, se ha solicitado la formacion del oportuno expediente al objeto de que se declaren de utilidad pública las aguas saladas llamadas de Guesala...

Y habiéndose cumplido por el interesado con las prescripciones del reglamento de 12 de Mayo de 1874, se anuncia al público en virtud de lo dispuesto en el caso 5.º del art. 6.º del propio reglamento para oír las observaciones y reclamaciones que puedan presentarse dentro del término de 30 días.

Bilbao 7 de Julio de 1877.—El Gobernador, Antonio de Aranda. X—414

Diputación provincial de Valencia.

Comision provincial.

Se saca de nuevo á pública subasta el suministro de 600 hectólitros de harina entera y 100 de la de flor candéal ó los que se necesiten para el consumo de la Casa de Beneficencia durante el año económico de 1877-78.

El remate tendrá lugar en el salon de sesiones de dicha Corporación á los 10 días, contados desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, ó en el inmediato posterior si el décimo día fuere festivo, á las once de la mañana.

Presidirá el acto el Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó la persona que la misma Autoridad delegue, asistiendo un Sr. Diputado y actuando como Secretario el de la Comision provincial.

La subasta se verificará á la baja del tipo de 33'50 pesetas el hectólitro de la entera y 33'50 la de flor candéal.

Para tomar parte en el remate será preciso prestar una fianza provisional en la Caja general de Depósitos ó en su sucursal de esta provincia de 2.365 pesetas, ó sea el 10 por 100 del total importe del artículo presupuestado.

Las proposiciones se harán con arreglo al modelo que se publica á continuación, en pliegos cerrados, los cuales entregarán al Presidente á la vista del público hasta media hora despues de la señalada para dar principio al acto del remate...

Los portadores de los pliegos, mediante aviso del Presidente, rubricarán la cubierta de los mismos en el acto de la entrega, no pudiendo retirarlos bajo pretexto alguno.

Pasada la media hora despues de comenzar el remate, procederá el Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden que le hayan sido entregados, á cuyo fin habrá ido numerándolos al recibirlos, y leerá las proposiciones en alta voz.

El que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta tomará nota del contenido de cada proposicion y del resultado que ofrezca el remate, y lo publicará para satisfaccion de los concurrentes.

La adjudicacion provisional de la subasta recaerá, sin perjuicio de la aprobacion de quien corresponda, en el licitador cuya proposicion resulte más ventajosa, siempre que esta se halle exactamente ajustada al modelo referido.

Hecha la adjudicacion provisional, se devolverán los documentos de depósito á todos los licitadores, excepto á aquel á cuyo favor haya quedado el remate.

Si resultaren iguales dos ó más proposiciones de las presentadas, se prorogará la subasta á voluntad del Presidente para la adjudicacion del remate á favor del que á la verbal la haga más beneficiosa.

El licitador á cuyo favor se haga la adjudicacion provisional viene obligado á abonar el importe de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta.

Valencia 12 de Julio de 1877.—El Vicepresidente, Eduardo Atard.—Por acuerdo de la Comision provincial, José de Castells.

Modelo de proposicion.

D....., vecino de....., habitante en....., enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID de..... y del pliego de condiciones para la subasta pública del suministro de la harina entera y de flor candéal que la Casa de Beneficencia de Valencia necesita durante el año económico de 1877-78...

acompaña á esta proposicion el documento que acredita haber consignado en la Caja de Depósitos la suma de 2.365 pesetas (la cantidad en letra) como fianza provisional.

(Fecha y firma del licitador.)

Se saca de nuevo á pública subasta el suministro de 5.683 kilogramos de carne de novillo ó los que se necesiten para el consumo de la casa de Beneficencia durante el año económico de 1877-78.

El remate tendrá lugar en el salon de sesiones de dicha Corporación á los 10 días, contados desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, ó en el inmediato posterior si el décimo día fuere festivo, á las once y media de la mañana.

Presidirá el acto el Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó la persona que la misma Autoridad delegue, asistiendo un Sr. Diputado y actuando como Secretario el de la Comision provincial.

La subasta se verificará á la baja del tipo de 4 peseta 40 céntimos el kilogramo.

Para tomar parte en el remate será preciso prestar una fianza provisional en la Caja general de Depósitos ó en su sucursal de esta provincia de 795 pesetas, ó sea el 10 por 100 del total importe del artículo presupuestado.

Las proposiciones se harán con arreglo al modelo que se publica á continuación en pliegos cerrados, los cuales entregarán al Presidente á la vista del público hasta media hora despues de la señalada para dar principio al acto de remate...

Los portadores de los pliegos, mediante aviso del Presidente, rubricarán la cubierta de los mismos en el acto de la entrega, no pudiendo retirarlos bajo pretexto alguno.

Pasada la media hora despues de comenzar el remate, procederá el Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden que le hayan sido entregados, á cuyo fin habrá ido numerándolos al recibirlos, y leerá las proposiciones en alta voz.

El que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta, tomará nota del contenido de cada proposicion y del resultado que ofrezca el remate, y lo publicará para satisfaccion de los concurrentes.

La adjudicacion provisional de la subasta recaerá, sin perjuicio de la aprobacion de quien corresponda, en el licitador cuya proposicion resulte más ventajosa, siempre que esta se halle exactamente ajustada al modelo referido.

Hecha la adjudicacion provisional, se devolverán los documentos de depósito á todos los licitadores, excepto á aquel á cuyo favor haya quedado el remate.

Si resultaren iguales dos ó más proposiciones de las presentadas, se prorogará la subasta á voluntad del Presidente para la adjudicacion del remate á favor del que á la verbal la haga más beneficiosa.

El licitador á cuyo favor se haga la adjudicacion provisional viene obligado á abonar el importe de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta. Valencia 12 de Julio de 1877.—El Vicepresidente, Eduardo Atard.—Por acuerdo de la Comision provincial, el Secretario, José de Castells.

Modelo de proposicion.

D....., vecino de....., habitante en....., enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID de..... y del pliego de condiciones para subasta pública del suministro de la carne de novillo que la casa de Beneficencia de Valencia necesita durante el año económico de 1877-78, y del precio máximo

fijado como tipo para el remate, se compromete á entregar el expresado suministro sujetándose en un todo á dichas condiciones y anuncio y á lo prevenido en el reglamento para la ejecucion de la ley de Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, por la cantidad de..... (la cantidad en letra) el kilogramo.

acompaña á esta proposicion el documento que acredita haber consignado en la Caja de Depósitos la suma de 795 pesetas (la cantidad en letra) como fianza provisional. (Fecha y firma del licitador.)

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo en el día 17 de Julio de 1877.

- Núm. 438 Andrés Vicente.—Illueca. 439 Arturo Campos.—Ciengo de Avila. 440 Aurelio Criado.—Zarzalejo. 441 Aquilina Fraguas.—Falces. 442 Benita Pascual.—Trillo. 443 Condesa viuda Casa-Flores.—Concepcion. 444 Carmen Patons.—Carabanchel. 445 Carmen Soria.—Pamplona. 446 Carmen Neira.—Idem. 447 Cayetano Palomino.—Baeza. 448 Cipriano Gonzalez.—Alealá de Henares. 449 Cayetano Campo.—Barcelona. 450 Domingo Peña.—Villagonzalo. 451 Elvira Gomez.—Suances. 452 Estefanía Garcia.—San Sebastian. 453 Francisco Moreno.—Almonacid. 454 Francisco Morano.—Alcázar. 455 Francisco Garban.—Novelda. 456 Francisco del Villar.—Comillas. 457 Francisco Lechada L.—Ciengo de Avila. 458 Fernando Riu.—Barcelona. 459 Gaspar Artieda.—Zaragoza. 460 Juliana Navarro.—Pamplona. 461 Juan del Sol.—Sigüenza. 462 José Aguilar.—Leon. 463 José Crespo.—Vitiñudino. 464 José Calzada.—Pozalbez. 465 Juana Lopez.—Escorial. 466 José María Nuñez.—Alicante. 467 Manuel Jimenez.—Castilrubio. 468 Manuel Lopez.—Alcázar. 469 Marquesa viuda Cilleruelo.—Las Fraguas. 470 Manuel Reinoso.—Valladolid. 471 Modesto del Valle.—Deva. 472 Rosa Elvira.—Cuencu. 473 Ramona Arango.—Rivadeo. 474 Sira Correa.—Seseña. 475 Trinidad Rosell.—Toledo. 476 Valentin Gonzalez.—Alcañirruete. 477 Vicenta Canosa.—Pasais. 478 V. Ramon Melendo.—Barcelona. 479 V. José María Estrup.—Murcia. 480 Vicario Capitular.—Habana. 481 Zubidia Bautista.—Iguzaniza.

Madrid 18 de Julio de 1877.—El Administrador, Martin Botella.

Secretaría de la Capitania general de Marina del Departamento de Cádiz y de su Junta económica.

En cumplimiento de Real orden de 4 del anterior, se saca á pública subasta el suministro de medicinas necesarias durante dos años en este Departamento, bajo el pliego de condiciones y modelo de proposicion que á continuación se insertan, habiéndose señalado por esta Junta económica para el remate que ha de tener lugar ante la misma, el día 28 de Agosto próximo, á las doce de su mañana, á cuya hora debe principiar el acto; advirtiéndose que el mencionado pliego de condiciones se hallará tambien de manifiesto en esta Secretaría de mi cargo para conocimiento de los licitadores, á las horas hábiles de oficina en los días no feriados.

San Fernando 12 de Julio de 1877.—José María Lazaga.

INTENDENCIA DE MARINA DEL DEPARTAMENTO DE CÁDIZ.—Relacion de las medicinas, sanguijuelas y envases de que necesita surtirse la Marina de este Departamento.

Table with 2 columns: Item description (e.g., Aceite de almendras dulces, Idem de hígado de bacalao) and Price in Pesetas (e.g., 5'50, 6'25).



Table of prices for various medicinal substances. Columns include item name and price in Pesetas. Items include Cerato simple, Clorato potásico, Cloruro fórmico, etc.

Table of prices for various medicinal substances. Columns include item name and price in Pesetas. Items include Sanguijuelas, Tafetan ó esparadrappo de seda inglés, Envases de cristal fino, etc.

Table of prices for wooden boxes (Cajas de madera) with various specifications like size and material.

San Fernando 22 de Junio de 1877.—I. L. Luis de Perinat y Ochoa.—Es copia.—José María Lazaga.

CONDICIONES ESPECIALES.

1.ª Será obligación del contratista el suministro de medicamentos simples y compuestos y de envases a los buques y establecimientos de Marina del Departamento de Cádiz, y a los precios tipos que se señalan en la unidad relación, formada con arreglo a lo determinado en el reglamento de 20 de Marzo de 1867.

OBLIGACIONES Y GARANTÍAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

4.ª Si ocurriese el caso extraordinario de necesitarse algunas medicinas y envases que no se hallen comprendidos en el contrato, estará obligado el contratista a entregarlos por el precio que resulte, haciendo en el de la tarifa oficial la baja pactada para los consumos en esta contrata.

ritos, á cuyo fin se le facilitará por el asentista los útiles y reactivos necesarios. 7.ª Adquirida la seguridad del buen estado y exactitud del peso de todo medicamento y efecto, ó después de haberse cambiado en el acto las que no reúnan las referidas condiciones, á lo que no podrá negarse el contratista, autorizarán aquellos la constancia del acto, poniendo al fin de la guía del asentista el Reconocido y de recibo, firmado á continuación. 8.ª Obtenida por el contratista la vuelta de guía que debe expedirse por el buque ó establecimiento que recibe las medicinas, las pasará al Sr. Intendente del Departamento, con el fin de que este Jefe pueda providenciar la liquidación y consiguiente libramiento por la Intervención en un plazo que no podrá exceder de ocho días. 9.ª Será también obligación del asentista, cuando se efectúe el desarme de un buque ó este haya de permanecer mucho tiempo en el Arsenal, hacerse cargo, previo reconocimiento, de las medicinas y envases comprendidos en el reglamento, vigente, aun cuando hubieren sido facilitadas por otros contratistas, recibiendo unas y otras por el mismo precio de su contrata, siempre que resultase del reconocimiento su buena calidad y estado de conservación. 10. El reconocimiento de que trata la condición anterior tendrá lugar en un almacén del Arsenal que designe el señor Intendente, por el Jefe de Sanidad del citado Arsenal y el Farmacéutico del Hospital, con asistencia del Médico y el Contador del buque y en presencia del asentista, que se hará cargo en el acto de las medicinas y envases que resultaren útiles, así como de las inútiles para la Marina que puedan aun tener aplicación, los cuales serán valorados por el Farmacéutico con rebaja del deterioro que tuvieren. Los efectos completamente inútiles ó sin aplicación se arrojarán al agua, previa la orden del Sr. Intendente del Departamento, en presencia de las personas nombradas, levantándose acta de esta operación, que firmarán todos los concurrentes. 11. Si algún artículo medicinal se encuentra deteriorado por abandono ó falsificación que pudiera influir ó haber influido en la salud de los enfermos, deberá el Farmacéutico hacer sus análisis para averiguar la causa ó comprobar la falsificación; y sellándose á presencia de los que intervengan, y depositándose los efectos en poder del Inspector de Sanidad, dará este cuenta oportuna para lo que hubiere lugar. 12. Verificados los reconocimientos, el Farmacéutico del Hospital firmará las relaciones y certificaciones que hayan de darse, juntamente con los Profesores que intervengan en el reconocimiento, así como el contratista ó suministrante. 13. No será obligación del contratista costear la remisión de las medicinas desde su oficina á los buques y demás establecimientos, debiendo practicarse esta operación por individuos de marinería ó dependientes de los mismos. 14. El contratista no deberá facilitar pedido alguno de medicinas ó envases, ni recibir las de que trata la condición 10, sin que preceda la providencia del Sr. Intendente y el reconocimiento facultativo que está prevenido. 15. La duración del contrato será de dos años, á contar desde el día en que se firme la contrata. 16. Si el contratista no entregare oportunamente las medicinas y envases que se le pidan, se adquirirán á su perjuicio en las boticas ó droguerías de la población, y si en estas no se hallaren sufrirá una multa igual al valor que en la contrata tengan dichos artículos. 17. Si el contratista incurre por tercera vez en la falta de no suministrar los pedidos que se le hagan, podrá la Administración rescindir la contrata, adjudicándose á la Hacienda la fianza prestada, quedando subsistentes las multas impuestas. 18. El Sr. Intendente del Departamento expedirá al contratista los libramientos correspondientes á las entregas verificadas dentro del plazo marcado en la condición 8.ª, y si este llegare á reunir en su poder libramientos de créditos por valor de 5.000 pesetas que no se hayan satisfecho en el término de tres meses, justificando haber sido eficaces sus gestiones para conseguirlo y hallarse también sin realizar todos los que con fecha posterior se le hubieren expedido, tendrá derecho á solicitar la rescisión de su contrata y á suspender después el servicio cuando del expediente que se instruya resulte comprobado aquel derecho. 19. Se fija como garantía provisional para tomar parte en la licitación la cantidad de 500 pesetas, la que habrá de imponerse en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales de las provincias, y como fianza para responder al cumplimiento del contrato 2.000 pesetas en metálico ó en valores públicos con arreglo al Real decreto de 29 de Agosto último. 20. Serán de cuenta del rematante, con arreglo á lo determinado en la Real orden de 6 de Octubre de 1866, los gastos siguientes del expediente de subasta: 1.ª Los que corresponden según Arancel al Escribano por la asistencia y redacción del acta de remate, así como por el otorgamiento de la escritura y copia original de la misma. 2.ª Los que se causen con la publicación de anuncios y pliegos de condiciones en los periódicos oficiales. 3.ª Los de la impresión de cien ejemplares de dicha escritura y del pliego de condiciones que ha de entregar el asentista para uso de las oficinas. 21. La escritura del contrato deberá contener: las fechas del periódico oficial en que se haya insertado el pliego de condiciones, el testimonio del acta del remate, copia de la orden en que se aprueba este y del documento que justifique el depósito ó garantía exigida, y la obligación del asentista para cumplir lo estipulado. 22. Los ejemplares de la escritura se imprimirán con el pliego de condiciones sin intervención de la Administración, debiendo el asentista presentarlos salvados ya los errores de imprenta con la correspondiente fé de erratas; en la inteligencia de que le serán devueltos los que carezcan de este requisito. 23. La licitación tendrá lugar ante la Junta económica del Departamento de Cádiz en el día y hora que previamente se anunciará, debiendo las proposiciones que se hagan estar arregladas al modelo; las rebajas que en ellas se hagan y á las que dé lugar en su caso la licitación oral, se expresarán por un tanto por 100 de los precios-tipos, y serán extensivas á todos ellos. 24. La fianza debe quedar constituida á los 10 días de notificarse al adjudicatario la aprobación definitiva del remate, y no será devuelta hasta que el asentista justifique haber satisfecho el 1/2 por 100 de contribución industrial que previene la Real orden de 31 de Enero de 1872. 25. Además de las condiciones expresadas regirán para este contrato y su pública licitación las reglas de generalidad aprobadas por orden del Almirantazgo de 3 de Mayo de 1869, insertas en la GACETA DE MADRID de 7 del mismo, núm. 127, en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego. San Fernando 22 de Junio de 1877.—I. L. Luis de Perinat y Ochoa.—Es copia.—José María Lazaga. Modelo de proposición. D. N. N., vecino de..., en su nombre (ó á nombre de D. N. N., Compañía, Sociedad, etc., debida y legalmente autori-

zados, declaro estar impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en la GACETA DE MADRID ó Boletín oficial de la provincia de....., núm....., para la subasta del suministro de medicinas, sanguijuelas y envases á los buques de guerra y demás establecimientos de Marina del Departamento de Cádiz, bajo las cuales me obligo á verificar este servicio con estricta puntualidad á los precios que se marcan como tipo, ó con la rebaja del..... por 100 (en letra).

Superintendencia de las minas de azogue de Almaden.

A las doce de la mañana del día 9 del próximo mes de Agosto tendrá lugar ante la Junta de subastas y en el despacho de esta Superintendencia la primera licitacion pública para contratar el suministro de géneros medicinales y útiles para la botica del hospital de mineros de las minas de Almaden, correspondiente al año económico de 1877 á 1878, bajo el tipo máximo de 1.852 pesetas y 80 céntimos por todos los géneros medicinales y útiles de botica que abraza el presupuesto unido al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Seccion de Secretaría de esta dependencia.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados conformes en un todo al modelo que al final se inserta, deseándose las que no lo estén, y se acompañará á cada una la cédula personal del postor y la carta de pago que acredite haberse depositado en las cajas designadas al efecto la cantidad de 400 pesetas en dinero ó su equivalente en papel admisible del Estado. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá acto continuo licitacion á viva voz por espacio de un cuarto de hora entre los firmantes de ellas; y en el caso de que ninguno hiciere mejora, se declarará el remate á favor del que hubiere entregado su pliego con prioridad.

La fianza consistirá en 185 pesetas en metálico ó su equivalente en papel del Estado admisible según las disposiciones legales.

Lo que se anuncia al público para gobierno de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Almaden 17 de Julio de 1877.—Manuel Ruiz Moreno.

Modelo de proposicion.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones y presupuesto que le acompaña para contratar el suministro de géneros medicinales y útiles de botica para el hospital de las minas de Almaden, correspondiente al año económico de 1877 á 1878, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo por la cantidad de..... pesetas y..... céntimos (expresado por letra).

(Domicilio del que suscribe, fecha y firma.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Cesuras (Goruña).

El mismo, en sesion de 8 del actual, acordó publicar por término de 30 dias, contados desde la insercion de esta anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, la plaza de Médico-Cirujano titular de este distrito, dotada con el haber anual de 4.000 pesetas.

En su virtud, todos los que deseen optar á ella pueden verificarlo dentro de dicho plazo, presentando las solicitudes documentadas en la Secretaría de este Municipio.

Cesuras 8 de Julio de 1877.—El Alcalde, Roque Varado.—El Secretario, Narciso Castro y Varela.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Tribunal de Cuentas del Reino.

Secretaria general.—Negociado 2.º

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Seccion 2.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Guillermo Pineda, Interventor económico que fué de la provincia de Murcia, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 15 dias, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA por tres dias consecutivos, se presente en esta Secretaria general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar al pliego de censura de calificacion de reparos ocurridos en el exámen de la cuenta de pólvora, existencias á extinguir de Murcia, correspondiente al mes de Junio de 1872; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 14 de Julio de 1877.—Manuel Tomé. —3

Por el presente y en virtud de acuerdo del Excmo. señor Ministro Jefe de la Seccion 9.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Lucio Elío, como Interventor que fué de la Administracion de Ilocos, ó á sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA por tres dias consecutivos, se presente en esta Secretaria general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar al pliego de reparos ocurridos en el exámen de la cuenta de Rentas públicas por Estancadas de la provincia de Ilocos de las Islas Filipinas, correspondiente al primer trimestre del presupuesto de 1865-66; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 17 de Julio de 1877.—Manuel Tomé. —3

Juzgados militares.

Barcelona.

D. Pedro de Arjona y Alvarez, Comisario de Guerra y Juez instructor de expedientes de reintegro en el distrito de Cataluña.

Por el presente y en virtud del art. 65 del reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino de 8 de Noviembre de 1874, cito, llamo y emplazo por segunda vez á D. Antonio Gomez Jalon, ex-Oficial de Administracion militar, para que en el término de 15 dias, contados desde la publicacion de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente por sí ó por medio de apoderado debidamente autorizado en esta Comisaría de Guerra á responder

á los cargos que le resultan en varios expedientes de reintegro que se le siguen por los descubiertos en que se halla para el Estado; aperebido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Barcelona á 13 de Julio de 1877.—Pedro de Arjona.

El Pardo.

D. Enrique Gonzalez de Velasco, Teniente Coronel graduado, Comandante, Fiscal del batallon reserva de Guadalajara, número 15.

No habiéndose presentado ni incorporado á su destino en la cuarta compañía de este batallon el soldado Antonio Garcia Baquerizo, á quien estoy sumariando por el delito de desercion; y usando de las facultades que en estos casos conceden las Ordenanzas, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado, señalándole la guardia de prevencion de este cuerpo en este canton, donde deberá presentarse dentro del término de 20 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no verificarlo en el plazo señalado se continuará la causa y sentenciará en rebeldía.

El Pardo 13 de Julio de 1877.—Enrique Gonzalez de Velasco.

Madrid.

D. José de Salcedo y Ferrer, Brigadier de Ejército, Jefe de la primera brigada de la primera division del Ejército de Castilla la Nueva.

En uso de las facultades que las Ordenanzas me conceden como Juez Fiscal del proceso que por conspiracion y seduccion á las tropas de esta guarnicion me hallo instruyendo contra varios Jefes y Oficiales y sargentos del Ejército, y contra algunos paisanos, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á D. Emigdio Santamaría y á D. N. Lafoz, ex-Diputado republicano, para que en el término de 20 dias comparezcan en las prisiones militares de San Francisco á responder de los cargos que en dicha causa les resultan; pues de no verificarlo, serán declarados en rebeldía y sentenciados por el Consejo de guerra competente.

Y para que el presente edicto tenga la debida publicacion, se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la GACETA DE MADRID y en el Diario oficial de Avisos de esta Corte.

Dado en Madrid á 10 de Julio de 1877.—José de Salcedo.

San Fernando.

D. Ramon María Pery, Vicealmirante de la Armada, Capitán general de Marina del Departamento de Cádiz.

Por el presente mi tercer edicto se cita y llama por término de nueve dias, que empezará á contarse desde el en que aparezca inserto en la GACETA DE MADRID á Joaquin Miglia y Bueno, natural de la ciudad de Valencia, hijo de Joaquin y de María, que en 1867 era de la matrícula de Tortosa, casado con Teresa Arin, de edad de 28 años y domiciliado en dicha ciudad en la calle de Vinero, para que se presente en la Secretaria de causas del Departamento para ser notificado de la sentencia ejecutoria dictada en 5 de Agosto de 1869 en causa que en union de otro se le siguió por hurto; bajo aperebimiento de lo que haya lugar.

San Fernando 13 de Julio de 1877.—Ramon M. Pery.—Miguel Ramos.

Santona.

D. Ignacio Lapuente y Abaigar, Capitan graduado, Teniente del primer batallon del regimiento infantería de Cantabria, núm. 39.

Habiendo sido alta en este regimiento en la revista de Junio de 1876, procedente del depósito de Burgos, el soldado Ambrosio Acea Mijanco, sin haberse incorporado ni justificado su existencia hasta la fecha, por lo que le instruyo sumaria por desercion;

Usando de las facultades que las Reales Ordenanzas conceden en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo al expresado soldado por primer edicto, señalándole el cuartel del Sur de esta plaza donde deberá presentarse dentro del plazo de 30 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto; y de no verificarlo en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Santona 6 de Julio de 1877.—Ignacio Lapuente.

Media filiacion.

Hijo de Benito y de Felipa, natural de Haro, parroquia de Santo Tomás, provincia de Logroño, vecindado en su pueblo, distrito militar de Burgos; nació en 20 de Enero de 1856, de oficio labrador, estado soltero; estatura 1.720 metros; sus señales, pelo castaño, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba nada, boca regular, color bueno, frente regular, aire natural, produccion buena: señas particulares ninguna. Entró en caja en 18 de Abril de 1876.

D. José García Dominguez, Teniente fiscal del primer batallon del regimiento infantería de Cantabria, núm. 39.

Habiéndose ausentado de la plaza de Tudela (Navarra) el soldado de la cuarta compañía del segundo batallon de este regimiento Marcial Diaz Rios, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole la guardia de prevencion del cuartel del Sur de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 30 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Santona 6 de Julio de 1877.—José García Dominguez.

Sevilla.

D. Antonio de Arcos y Aguilar, Coronel graduado, Teniente Coronel del Cuerpo de Estado Mayor de plazas, y Juez fiscal en la sumaria seguida en la plaza de Sevilla en averiguacion de los responsables del delito de rebelion cantonal cometido en dicha capital en los meses de Junio y Julio del año de 1873.

Habiendo de notificar á los interesados en dicha causa que S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha dignado disponer con fecha 16 de Mayo último que se sobresea en ella, declarándolos comprendidos en la ley de 22 de Julio de 1876, por el presente hago saber que los siguientes individuos son á los que la expresada Real resolucion se refiere:

- Miguel Mingorance Marqués. Manuel Ballester Vidal.
Melchor Lavilla García. Manuel Diaz Vazquez.
Luis Gonzalez Gomez. Juan de Hita Castro.
Cárols Sainz Badía. José Arguelles.
Lázaro Palomera Rodriguez. Pedro Ramon Balboa.
Miguel Gomez. Manuel Garcia Herrera.
José Muñoz Martin. José Ponce Casado.
Juan Ponce Prieto. Manuel Hiraldez de Acosta.
Luis Diaz. José Junco.
Ricardo Ripall Cantos. José Ariza Sanchez.
Miguel Padilla. Julio Grimaldi.
Miguel Donmárcoos Fanell. Fernando Caros.
Juan M. Rodriguez Durán. Lorenzo Talúa.
Julian Herrero Socías. Manuel Ruiz Muñoz.
Antonio Gil Silva. Laureano Diosdado.
Manuel Castillo Martín. Manuel Rosas.
Mariano Diaz Estéban. José Blanco Leardi.
José Chelles Juan. Juan Renguen.
Sebastian Celis Romero. Salvador F. Dean.
Joaquin Diaz Vazquez. Juan María del Enguillar.
Antonio Caraballo Daza. Francisco Tavira.
Antonio Muñoz Muñoz. Manuel Calzadilla.
José de Toro Markez. Antonio de la Cueva.
José Romero Ramirez. Francisco Villaran.
José Ramos Ruiz. Rafael Serrano.
José Diaz Vazquez. Mariano Caros.
Jerónimo Sancharro Champano. Juan Serrano Llabrés.
Manuel Nogués Roche. Miguel de la Cruz Rodriguez.
Angel Duarte. José Rojas Terri.
Francisco Elorza Gonzalez. José Solozano.
Juan Mayor. Angel Martin.
Antonio Gonzalez Encinas. Juan Tena.
José Antonio Valdés. Antonio Montenor.
Manuel Rivero. Angel Rey Barroso.
Juan Ruiz. Francisco Gallego.
Juan Antonio Mata. Emilio Ibañez.
D. Miguel Muñoz Doña. Antonio Perez.
Gregorio Fernandez. Antonio Ramirez.
Luis Ramirez Cinchon. Manuel Alguerí.
Agustín Gaona Sanchez. Adolfo Riera.
Francisco Castro. Miguel del Moral Vela.
Antonio Soto Bernal. Francisco Navas.
Manuel Ruiz Rodriguez. Miguel del Moral Vela.
Francisco Marquez Gomez. José Colao.
Miguel Aleayde Rosado. Manuel Vredo.
Juan Capdevila. Joaquin Maldonado.
José M. Gonzalez Borreguero. Antonio Jimenez.
Pedro Gil. José Martinez.
Francisco Ramos. Lázaro Gomez.
Rufino Sanchez. E. G. de la Solana.
Julian Lamil Calatrava. Andrés Santos.
Félix Roche. Manuel Barranco.
Tomás Valbosa Romero. Juan Laríos.
José Lloben. José Canton.
Clemente Perez. Manuel Muñoz.
Antonio Bonilla Martinez. Vicente Real.
Francisco Estévez. Victoriano Doctor Marca.
Francisco Chacón Diaz. Manuel Losado.
Manuel Romatan. Manuel Fernandez.
José Martin Cano. Manuel Moreno.
Tomás Moreno Mayorga. Domingo Freire.
Francisco Claros. Francisco Infante.
Joaquin Santos Carrascosa. Juan Jimenez.
José Buller Bernaben. Francisco Barreiro.
Francisco Gomez Ruiz. Bautista Chomás.
José Contreras Dodedó. José Benito Lorenzo.
José Diaz Romero. Fernando Rodriguez Romero.
Antonio Huertas Montes. José Benitez.
Manuel Barrau. Francisco Gomez Valdés.
Jaime Nogreras. Luis Morato.
Francisco Zamora. Ricardo Gonzalez.
Juan del Pino. Federico Bueno.
Tiburcio Fernandez. Manuel Bargas Mellado.
Vicente Lillo. Francisco Martinez.
Francisco Aguilera. Antonio Martinez.
José Nogreras. José Diaz Campos.
Manuel Gordillo. Manuel de la Torre.
Mariano Prieto. Miguel Villegas.
José Polidoro. Joaquin Palomo.
Pedro Lavia. José de la Portilla.
José Sanchez. Antonio del Castillo.
Francisco Ruiz. Francisco Ruiz.
Ramon Fernandez Fernandez.

Y para que llegue á conocimiento de los interesados y sepan que han de considerarse notificados, se publica el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Sevilla; entendiéndose que desde esta fecha gozan de nuevo de los derechos que por las leyes vigentes les corresponden. Sevilla 3 de Julio de 1877.—Antonio de Arcos.



**Juzgados de primera instancia.****Albarracín.**

D. Arturo Lenda, Juez de primera instancia de la ciudad de Albarracín y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Manuel Jarque y Salas, de 20 años, soltero, jornalero, vecino de Bronchales, de estatura regular, pelo rubio, ojos azules, nariz regular, barba naciente, cara larga, color sano; viste blusa de paja rayada á cuadros, pañuelo encarnado á la cabeza, faja morada, pantalón de satén rayado y alpargatas abiertas á lo mión; para que en el término de 15 días, á contar desde la insercion de esta en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en la causa que por la actuación del refrendatario se sustancia contra aquel y otros, sobre robo de ocho pollos y otros excesos.

Dada en Albarracín á 25 de Mayo de 1877.—Arturo Lenda.—De orden de S. S., José Valero.

**Alcañices.**

D. Bonifacio Vazquez, Juez de primera instancia de Alcañices y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Santiago Iglesias, vecino de Villalcampo, para que dentro del término de 15 días se presente en este Juzgado á prestar su indagatoria en la causa formada sobre robo de dinero; con apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcañices á 28 de Mayo de 1877.—Bonifacio Vazquez.—De orden de S. S., Manuel Marró.

**Almagro.**

D. Juan María Martínez, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por el presente se hace saber que en este Juzgado se instruye causa criminal en averiguación de los autores de la sustracción de una yegua alazana y un caballo capon, negro morcillo, cuyas señas se dirán despues, y se encuentran depositados en vecinos de esta ciudad; así como en investigación de quiénes sean los dueños de indicadas bestias, y con el objeto de que por los respectivos propietarios de estas se practique y efectúe en legal forma la correspondiente reclamación, se les cita por término de 30 días, para que acudan ante este Juzgado al efecto y en la forma expresada; bajo apercibimiento de que si no la efectúan trascurrido dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Almagro á 29 de Mayo de 1877.—Juan María Martínez.—Por su mandado, José Villora.

**Señas de las bestias.**

Una yegua alazana de 40 años, seis cuartas, calzada de la mano izquierda y extremidades posteriores, con hierro confuso en forma de OO, y con una cicatriz en la nalga derecha, al parecer de mordedura de lobo.

Un caballo capon, negro morcillo, como de 15 años, de seis cuartas y media, con cicatrices en ambos costillares y con hierro en forma de ff.

**Almendralejo.**

D. Manuel Cubells y Ciscar, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, etc.

Por el presente se cita, llama y emplaza por segunda vez á los que se crean con derecho á la herencia de Teresa Buenavida y Gonzalez, natural y vecina de esta ciudad, donde ha fallecido el día 26 de Junio de 1875, sin disposición testamentaria, para que dentro de 20 días, contados desde la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, comparezcan á deducirlo en este Juzgado y en los autos que se instruyen por la Escribanía del infrascripto actuario sobre abintestado de la expresada Teresa Buenavida á instancia de Manuel Buenavida y Gonzalez, pues de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar; habiéndose presentado en dichos autos el referido Manuel Buenavida como hermano y heredero de la indicada finada.

Dado en Almedralejo á 16 de Junio de 1877.—Manuel Cubells.—El actuario, Antonio Antolín y Bosch. X—112

**Antequera.**

D. Manuel de Campos Simón, Juez municipal de esta ciudad, é interino de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente se cita y emplaza por tercero y último término de ocho meses, á contar desde que tenga efecto la insercion de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, á todos los que se crean con derecho á suceder en la mitad reservable de los bienes del vínculo fundado por D. Fernando Chacon de Narvaez; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Antequera á 16 de Junio de 1877.—Manuel Campos.—Por mandado de S. S., Licenciado Juan A. Betes. X—110

**Barcelona.—Pino.**

D. Antonio Xuriguier, Juez municipal encargado del Juzgado de primera instancia del distrito del Pino de la ciudad de Barcelona.

Por el presente único pregon y edicto, expedido en méritos de la causa criminal sobre hurto contra Emilio Badía y Rodríguez, se le cita, llama y emplaza para su comparencia á este Juzgado, sito en el piso segundo de la casa núm. 2 de la calle de San Severo, dentro del término de nueve días de la publicación de este edicto en el *Boletín oficial*, al objeto de ampliarle su indagatoria; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y demás que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), se encarga á los Tribunales, Autoridades y

subalternos que componen la policía judicial, procedan á la busca y captura y en su caso conducción á este Juzgado del expresado Emilio Badía y Rodríguez, hijo de Pedro y Cristina, natural de esta ciudad, de edad 14 años, y cuyo actual paradero se ignora.

Dado en Barcelona á 20 de Abril de 1877.—Antonio Xuriguier.—Francisco Bellsollé.

**Barcelona.—San Beltrán.**

D. Venancio del Valle, Juez de primera instancia del distrito de San Beltrán de Barcelona.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan Grau, natural de Reus, casado, de oficio tintorero, de edad como unos 30 años, de estatura baja, pelo castaño oscuro, no tiene apénas pelo de barba, con un pequeño bigote, y viste pantalón de terciopelo oscuro, blusa azul á cuadros, alpargatas y gorra; para que dentro del término de 15 días comparezca en este Juzgado, sito en las nacionales cárceles de esta ciudad, á fin de recibirle indagatoria en méritos de la causa criminal que se instruye contra el mismo sobre lesiones graves inferidas á Antonio Casals; bajo apercibimiento que no verificándolo se le declarará en rebeldía dicha causa, parándole el consiguiente perjuicio.

Asimismo encargo por la presente á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y detención del nombrado Juan Grau, y su conducción á las cárceles de esta capital.

Dado en Barcelona á 25 de Mayo de 1877.—Venancio del Valle.—Por disposición del Sr. Juez, José Ignacio Güell, Escribano.

D. Venancio del Valle, Juez de primera instancia del distrito de San Beltrán de Barcelona.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisca Mostala y Cester, hija de Gabriel y Quiteria, natural de Samper de Calanda, provincia de Teruel, soltera, de unos 30 años de edad, de estatura regular, delgada, morena, pelo y ojos negros, cuyo actual paradero se ignora; para que dentro del término de 10 días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado á fin de recibirle declaración inquisitiva en méritos de causa criminal que contra la misma se instruye sobre sustracción de varias prendas de ropa y otros efectos; apercibida que de no verificarlo se la declarará rebelde y le parará el consiguiente perjuicio; y se encarga asimismo por la presente á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de la referida Francisca Mostala y Cester, y caso de conseguirse, ponerla en las cárceles de esta capital á mi disposición para los fines indicados.

Dada en Barcelona á 26 de Mayo de 1877.—Venancio del Valle.—Por disposición del Sr. Juez, José Ignacio Güell, Escribano.

**Barcelona.—San Pedro.**

D. Francisco Planas y Castelló, Escribano Secretario del Juzgado de primera instancia del distrito de San Pedro de la ciudad de Barcelona.

Certifico que en los autos de concurso voluntario de acreedores de la razón social *Triadó y Sagristá* que vierten en dicho Juzgado y bajo mi actuación, se halla el edicto cuyo tenor literal es como sigue:

«En virtud de lo dispuesto por el M. Ilmo. Sr. D. Francisco Galicia y Junqueras, Juez de primera instancia del distrito de San Pedro de esta ciudad, con providencia de 18 del corriente, dictada en méritos de los autos de concurso voluntario de acreedores de la razón social *Triadó y Sagristá*, seguidos en este Juzgado y Escribanía de D. Francisco Planas y Castelló, por el presente edicto se hace saber que han sido nombrados síndicos del expresado concurso los Sres. Don Eduardo Reig, D. Joaquín Ferrer y D. Julio Dafermont; previniéndose á cuantos tengan en su poder existencias de los concursados hagan de ellas entrega á los mencionados síndicos.

Barcelona 28 de Abril de 1877.—Francisco Planas Castelló, Escribano.»

Como todo lo referido así es de ver de los expresados autos á que me remito. Y para que conste libro el presente en la ciudad de Barcelona á 28 de Abril de 1877.—Francisco Planas Castelló.

**Barco de Valdeorras.**

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Gregorio Vieito de Hoyos, Juez de primera instancia del Barco de Valdeorras.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Juan Prieto Yañez, vecino de Janes, término municipal de la Vega, en este partido, cuya residencia fija del mismo se ignora, para que en el término de 12 días, á contar desde el siguiente al de la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de este Juzgado á nombrar perito para la tasación de los bienes que le han sido embargados para con su importe hacer efectivas las costas en que fué condenado en causa criminal que se le ha seguido sobre lesiones inferidas á su convecino Gregorio Porto; apercibido que de no efectuarse le será designado de oficio: pues así lo acordé por providencia de esta fecha, dictada en el expediente de referencia.

Barco de Valdeorras, Mayo 28 de 1877.—De orden de S. S., Gregorio Vieito.—José M. Enriquez.

**Bérgos.**

D. José Antonio Parada y Mejía, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

A todos los Sres. Jueces de primera instancia, Autoridades civiles y militares é individuos de policía judicial, les

pido y encargo se sirvan practicar las más activas diligencias á fin de conseguir la prisión de Francisco Hidalgo y Soto, de 24 años de edad y licenciado que ha sido del penal de esta ciudad; y caso de lograrlo remitirle á mi disposición con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado en la causa que contra el mismo me hallo instruyendo por estafa cometida á D. Higinio Mateo, vecino de Valencia.

A la vez le cito y emplazo al referido Francisco, para que dentro del término de nueve días improrrogables desde el que se inserte esta requisitoria en la GACETA, se presente en la cárcel de esta ciudad á responder á los cargos que contra el mismo resultan; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Bérgos á 25 de Mayo de 1877.—José Antonio Parada.—Por su mandado, Aquilino Díez.

**Callosa de Ensarriá.**

D. José Estéban Quilez y Tárrega, Juez de este partido de Callosa de Ensarriá.

En virtud de la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Vicente Ripoll y Martínez, alias Vergant, natural y vecino de Altea, casado, pastor, de 46 años, para que en el preciso término de 15 días comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, á fin de practicar cierta diligencia judicial en la causa que contra el mismo se está sustanciando sobre hurto de tres reses de ganado lanar á Bautista Hobell, Juan Ferrer y Mariano Ronda; pues de no comparecer en dicho término se acordará lo conducente, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Callosa de Ensarriá á 29 de Mayo de 1877.—José Estéban Quilez.—Por mandado de S. S., Fernando Berenguer.

**Castropol.**

El Licenciado D. Jesús Villamil y Castra, Juez de primera instancia de este partido, por hallarse en uso de licencia el propietario.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia quedada al fallecimiento de Francisco Caramés, vecino que fué de Rivadeo, para que dentro del término de 20 días, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado y Escribanía de D. Eduardo Abuin á usar de su derecho; apercibidos con que no verificándolo dentro de dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Así lo acordé en el abintestado del Caramés, promovido por su viuda Rosa Amor, como representante de sus hijos menores que de aquel le han quedado.

Dado en la villa de Castropol á 18 de Junio de 1877.—Jesús Villamil.—Por mandado de S. S., Eduardo Abuin. —P

**Celanova.**

D. José Benito Reza, Escribano de número del Juzgado de primera instancia de Celanova.

Certifico que en la ejecución de fallos contra Manuel Alonso Estevez, de San Martín de Santa Eufemia de Milmanda, obra la requisitoria que dice:

«D. Alfonso XII, Rey constitucional de España, en su Real nombre D. Venancio Meruéndano, Juez de primera instancia de la villa de Celanova.

Hace público que en este Juzgado, por la Escribanía que autoriza, penden diligencias de ejecución de sentencia dictada en causa criminal contra Manuel Alonso Estevez, vecino de San Martín de Santa Eufemia de Milmanda, sobre injurias en las cuales para que este extinguiese la pena de tres meses de arresto mayor que se le impuso y ántes fuese notificado de dicha ejecutoria, se mandó citarle, que no tuvo efecto por no ser hallado en su domicilio y encontrarse ausente al parecer en el Reino de Portugal.

En su consecuencia, en providencia de hoy se dispuso llamarle por la presente requisitoria, que se inserte en el periódico oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, á fin de que dentro de 10 días, siguientes al de su insercion, se presente en la cárcel pública de esta villa para practicarle la notificación acordada, y de hecho empezar á extinguir la pena impuesta; con prevención de que si no comparece dentro de dicho término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Celanova Mayo 25 de 1877.—Venancio Meruéndano.—De su mandado, José Benito Reza.»

Y para que conste y pueda tener efecto la insercion acordada, libro la presente, que firmo. Celanova Mayo 29 de 1877.—El actuario, José Benito Reza.

**Cogolludo.**

D. Cándido Maroto y Estepa, Juez de primera instancia de esta villa de Cogolludo y su partido.

Se cita y llama á los gitanos Manuel Gabarri y Díaz y Eugenio Gabarri Borja, sin domicilio fijo, para que en el término de 20 días, á contar desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado para notificarles la sentencia pronunciada por los señores de la Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito en la causa que contra aquellos se ha seguido por hurto de uvas en las viñas del pueblo de Uceda; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cogolludo á 26 de Mayo de 1877.—Cándido Maroto y Estepa.—Alejandro Santos.

**Getafe.**

D. Félix de Prat y Larrián, Juez de primera instancia del partido de Getafe.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de 20 días al autor ó autores desconocidos del robo ejecutado en Pinto la noche del 15 del actual en la casa de





referido escrito, fueron citados y emplazados por medio de los periódicos oficiales y término de seis días para que contestaran la demanda los expresados D. Manuel Macho y D. Francisco Ruiz de Quevedo por ignorarse su domicilio y paradero:

Resultando que habiendo trascurrido el término legal para contestar á la demanda, les fué acusada la rebeldía, y el Juzgado la hubo por acusada por providencia de 14 de Junio de 1876, la cual se hizo saber en la misma forma que en el emplazamiento:

Resultando que conferido traslado por seis días al Ministerio fiscal, al tiempo de evacuarlo vino proponiendo la prueba que estimó conveniente:

Resultando que recibido el incidente á prueba por término de 20 días, se practicaron dentro de él las propuestas por las partes, y comunicado el expediente al Ministerio fiscal, ha emitido su opinión favorable á la declaración de pobreza solicitada por D. Manuel Quiroga:

Resultando que llamados los autos á la vista con citación de las partes, no se ha pedido por ninguna de ellas el correspondiente señalamiento:

Considerando que de la prueba practicada á instancia del Ministerio fiscal, aparece que D. Manuel Quiroga y García no es contribuyente por concepto alguno, y paga 80 rs. mensuales de alquiler por el cuarto que ocupa:

Considerando que de la practicada á instancia del actor aparece que este carece de toda clase de bienes y rentas, y vive del jornal eventual que gana, y no llega á 12 rs. diarios:

Visto lo dispuesto en los artículos 181, 182 y 1.190 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Fallo que debo declarar y declaro á D. Manuel Quiroga García pobre en sentido legal para litigar sobre reclamación de cantidades con D. Manuel Macho y D. Francisco Ruiz de Quevedo, y por tanto con derecho al disfrute de los beneficios concedidos á los de su clase en el referido art. 184; y publíquese esta sentencia en los periódicos oficiales de esta capital, y se notifique en estrados por la ausencia y rebeldía de los Sres. Macho y Ruiz de Quevedo.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Joaquín de Quero.

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Joaquín de Quero y Cobos, Juez de primera instancia del distrito de la Latina, estando celebrando audiencia pública en Madrid á 2 de Enero de 1877.—Pedro Sainz de Aja.

La sentencia inserta concuerda á la letra con su original, obrante en los autos referidos al principio, de que doy fé y á que me remito.

Y para que conste y se inserte en los periódicos oficiales pongo el presente, visado por S. S., que firmo en Madrid á 23 de Mayo de 1877.—V. B.—Joaquín de Quero.—Jacinto Diaz Miranda.

Por providencia del Sr. D. Joaquín de Quero, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, se cita por el presente á D. José Coria, D. Joaquín Mendivil, D. Timoteo Vergara, D. Alejandro Martínez y D. Diego Cadizno, cuyos domicilios se ignoran, acreedores á las testamentarias concursadas de D. Claudio y D. Antonio Sanz y Barea, para que en el término de nueve días comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía del infrascrito á evacuar la comunicación que se les ha conferido de la liquidación practicada y de la solicitud hecha por el acreedor D. Atanasio de Mendivil; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 29 de Mayo de 1877.—V. B.—Joaquín de Quero.—El Escribano, Basilio Montoya. —P

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina, dictada á mi testimonio en 13 del actual, se cita, llama y emplaza á los derechohabientes de D. Manuel Aguirre y de la Torre, Conde que fué de Campo-Alanje, para que en el improrrogable término de nueve días comparezcan en dicho Juzgado por medio de Procurador apoderado en forma á contestar la demanda que contra ellos ha entablado D. Guillermo Hurtado de Amezaga, Marqués del Riscal de Alegre, como marido de Doña Gertrudis de Balmaseda, para que se declare extinguida la obligación hipotecaria que sobre la casa núm. 32 moderno de la calle de Atocha, con accesorias á la de la Magdalena, por donde tiene el núm. 21, constituyó D. Francisco Paula Gomez de Teran, Marqués del Portazgo, en unión de su esposa Doña María Vicenta Ramona de Negrete, por escritura de 21 de Julio de 1788, ante el Escribano D. Tomás Gonzalez de San Martín, por la que se obligaron á pagar en tres años y tres plazos al D. Manuel Aguirre de la Torre, Conde de Campo-Alanje, 1.598.254 rs.

Madrid 17 de Julio de 1877.—Juan Joaquín Jimenez. X—408

#### Madrid.—Palacio.

Por el presente y término de ocho días se cita y llama á D. Emilio Roca, que ha vivido hace unos dos años en la Plaza de Oriente, núm. 7, cuarto entresuelo izquierda, y cuyo paradero hoy se ignora, para que se presente en el Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, piso principal del Palacio de Justicia, á fin de prestar declaración como testigo en causa criminal pendiente contra Teresa Gonzalez Navarro, que por aquella época estuvo de criada en su casa.

Dado en Madrid á 23 de Mayo de 1877.—V. B.—Molina.

#### Madrid.—Universidad.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, refrendada

del infrascrito Escribano, se cita y llama por el presente á D. José Rodríguez, Pablo Cano y Felipe N., empleados que fueron en la casa de imposiciones de D. Antonio Lopez, calle de la Flor Alta, núm. 9, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de cinco días comparezcan en dicho Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, á prestar declaración en la causa criminal que se instruye contra el D. Antonio Lopez.

Madrid 15 de Junio de 1877.—El Escribano, Calleja.

#### Málaga.—Alameda.

Yo el infrascrito Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad doy fé que en el referido Juzgado y por mi Escribanía se sigue causa contra Ricardo Cañardo Araguez sobre contrabando de tabaco, en la cual se encuentra la requisitoria del tenor siguiente:

«D. Ildefonso Miguel Romero, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad.

En virtud de la presente llamo y busco por término de 15 días á Ricardo Cañardo Araguez, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que comparezca en este Juzgado á prestar declaración inquisitiva en causa que se le sigue sobre contrabando de tabaco; prevenido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y dependientes de policía judicial que tengan noticia del paradero del referido lo comparezcan en este Juzgado, á los fines expresados.

Dado en la ciudad de Málaga á 11 de Mayo de 1877.—Ildefonso Miguel Romero.—Por mandado de S. S., Teodoro Diaz de Quintana.»

Lo inserto está conforme con su original, á que me remito.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, extiendo el presente, que firmo en Málaga á 12 de Mayo de 1877.—Teodoro Diaz de Quintana.

#### Manresa.

D. Francisco Toda y Tortosa, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Manresa.

Hago saber que en este Juzgado se sigue causa criminal sobre lesiones á Jaime Bertran, en la que se ha declarado procesado al hijo del llamado Juan, municipal, cuyo nombre, apellidos y demás señas personales se ignoran, acordando se le reciba la correspondiente indagatoria, y que se reciba asimismo declaración al conocido por *Muscaire* y al llamado *Borni*, ambos de ignorados nombres, apellidos y señas características tambien.

Y no habiendo podido tener efecto por no saberse su actual paradero, he dispuesto en providencia de hoy publicar su llamamiento para que dentro del término de nueve días comparezcan en este Juzgado los tres referidos sujetos, con el fin indicado; bajo apercibimiento de que en caso contrario, el primero, ó sea el procesado, será declarado rebelde, y á todos les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades gubernativas, civiles y militares la busca, captura y conduccion á este Juzgado, á mi disposición, del expresado procesado, hijo del llamado Juan, municipal.

Dado en Manresa á 23 de Mayo de 1877.—Francisco Toda.—Francisco Suand y Castellet.

#### Marbella.

D. Antonio Rosado y Campoy, Juez municipal, interino de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Diego Céspedes, alias Rubio, patron y amo de un barquillo que fué aprehendido con género de contrabando en el sitio nombrado Arroyo de San Ramon, de esta rada, á las 12 de la noche del día 11 al 12 de Abril último, y á Francisco Adelaida Gualicho, marinero del mismo barquillo, cuyos sujetos se fugaron despues de detenidos en la referida noche, ignorándose sus demás circunstancias y paradero actual, para que en el término de 10 días, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presenten ante la mesa de este Juzgado á ser indagados en causa que contra los referidos y otros instruyo sobre contrabando; apercibidos que de no verificarlo en dicho término, se les declarará rebeldes y se procederá contra ellos á lo que haya lugar.

Dado en Marbella á 29 de Mayo de 1877.—Antonio Rosado.—Por mandado de S. S., José Galbeño.

#### Moguer.

D. Nazario Vazquez Guerrero, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Concepcion Rojas Fernandez, vecina de Sevilla, de estado casada, de oficio panadera y de 27 años de edad, para que en el término de 10 días, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado para ampliar la declaración que tiene prestada en la causa que se sigue contra Ramon Salinas Gomez, su marido, por estafa; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Moguer á 25 de Mayo de 1877.—Nazario Vazquez.—Por mandado de S. S., Federico Maza y Bueno.

#### Montanech.

D. Pedro Jimenez Perales, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente y en su virtud se cita, llama y emplaza por

término de 15 días, á contar desde la insercion de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, á D. Pedro Suarez Galan, natural y vecino de esta villa, casado, labrador y de 37 años de edad, para que en el término del emplazamiento comparezca en este Juzgado á ser indagado y notificado de un auto dictado en causa que contra el mismo se instruye por sustraccion de siete pares de puertas de una casa que fué de su propiedad en la calle del Pezo, concejo de esta poblacion, y la cual le fué embargada para cubrir los desfalecos que como agente del Banco de España para la recaudacion de contribuciones en el partido de Coria resultaron en su contra; apercibido que de no comparecer le pasará el perjuicio que haya lugar en derecho, declarándosele rebelde.

Dado en Montanech á 22 de Mayo de 1877.—Por mandado de S. S., José Flores Alvarez.

#### Montblanch.

D. Joaquin Amo y Bañon, Juez de primera instancia de la villa de Montblanch y su partido.

Por el presente edicto, cito y llamo á Teresa Torrell y Vallverdú, vecina de Montreal, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días acuda ante este Juzgado á usar de su derecho por medio de Abogado y Procurador, por haber manifestado querer formar parte en la causa que se instruye sobre lesiones á dicha Teresa Torrell contra Rosa Gatell; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Dado en Montblanch á 15 de Mayo de 1877.—Joaquin Amo.—Por disposición de S. S., Carlos Monfra.

D. Joaquin Amo y Bañon, Juez de primera instancia de la villa y partido de Montblanch.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Luis María Lasala, Gobernador civil que fué de la provincia de Tarragona el año 1873, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de ocho días comparezca ante este Juzgado ó manifieste el punto en donde reside, al objeto de prestar declaración en la causa criminal que se está instruyendo sobre fusilamiento de José Mur y Antonio Climent, contra D. José Agramunt y Lecha, conocido por Cura de Flix.

Dado en Montblanch á 30 de Mayo de 1877.—Joaquin Amo.—Por disposición de S. S., Ramon Riva, Escribano.

#### Nájera.

En virtud de providencia del Sr. D. Alvaro Becerra del Toro, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, refrendada por el actuario que suscribe en la causa contra José Martínez y otros sobre robo de géneros, se cita á D. Juan Bordehau, soltero, de 21 años de edad, comerciante ambulante, natural de Memour, Bajos Pirineos, Francia, para que dentro del término de 10 días, contados desde que tenga lugar la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado con objeto de conocer en rueda de presos á los procesados; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Nájera 28 de Mayo de 1877.—El actuario, José Merino.

#### Navalcarnero.

D. Manuel Grande y Arbiol, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Navalcarnero.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de nueve días, á contar desde su insercion en la GACETA DE MADRID, á Félix García Ramos, natural y vecino de Las Rozas, en esta provincia, soltero, de 26 años de edad, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado á nombrar Procurador y Abogado que le representen y defiendan en la causa que se le sigue por lesiones á Francisco Alvarez y otro; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á los Sres. Jueces de primera instancia, Autoridades y demás funcionarios de la policía judicial practiquen las más activas y eficaces diligencias para la busca del García, al cual en su caso detendrán remitiéndole á este Juzgado.

Dado en Navalcarnero á 24 de Mayo de 1877.—Manuel Grande y Arbiol.—Por mandado de S. S., Ramon Sanchez de Ocaña.

#### Palma de Mallorca.—Lonja.

D. Francisco Javier Patiño Moreno, Abogado de los ilustres Colegios de las Audiencias territoriales de Granada y Madrid, Secretario honorario de S. M., Caballero de la Real y distinguida Orden Española de Carlos III, de la ínclita y militar de San Juan de Jerusalem, y Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma.

En virtud del presente edicto se cita, llama y emplaza á D. José Luis Serra y Jaume, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 30 días, á contar desde su publicacion en la GACETA DE MADRID, comparezcan en los autos juicio necesario de testamentaria de su finada madre Doña María Luisa Jaume y Pascual, que ha promovido D. José Billon y Bauzá como marido de Doña Josefa Serra y Jaume; pues de lo contrario le parará el perjuicio que hubiere lugar; en la inteligencia que se ha señalado el día 20 del actual, á las cuatro de su tarde, para dar comienzo al inventario de los bienes dejados por la expresada señora. Todo lo cual así queda dispuesto mediante providencia de 16 de los corrientes, dictada en el expresado juicio de testamentaria.

Palma 18 de Setiembre de 1876.—Francisco Javier Patiño Moreno.—Por su mandado, Jerónimo Sureda. —P

D. Francisco Javier Patiño Moreno, Abogado de los ilustres Colegios de las Audiencias territoriales de Granada y de Madrid, Secretario honorario de S. M., Caballero de la Real y

distinguida Orden de Carlos III, de la Inérita y militar de San Juan de Jerusalem, y Juez de primera instancia del distrito de la Lonja del partido de esta ciudad de Palma de Mallorca.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco Moron y Matamales, hijo de Juan y de Pabla, natural y vecino de esta ciudad, casado, marinero de esta matrícula, de edad de 23 años, que es de estatura regular, color sano, pelo castaño, nariz regular, llevando bigote; cuyo individuo se embarcó en clase de cocinero en la corbeta *Felisa* de la matrícula de Barcelona, su Capitan D. Jerónimo Augé, en el viaje que emprendió en el mes de Junio del año último para Buenos Aires, del cual regresó á la ciudad de Barcelona el precitado buque, habiéndose desembarcado en la de Buenos Aires el referido Francisco Moron, para que dentro el único plazo de 90 días que se le señala, á contar desde el siguiente á la publicacion de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en este Juzgado á fin de ampliar la indagatoria en la causa criminal que contra él y otro se sigue por delito de atentado contra agentes de la Autoridad, apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le pararán los perjuicios á que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura del repetido Francisco Moron, remitiéndolo, caso de ser habido, á disposicion de este referido Juzgado.

Dado en Palma de Mallorca á 23 de Mayo de 1877.—Francisco Javier Patiño Moreno.—Por mandado de S. S., Miguel Villalonga, Escribano.

#### Pamplona.

D. Vicente Rodríguez Janquera, Juez de primera instancia de Pamplona y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y busca á Baldomero Donamaria, de estatura regular, color cetrino; Agustín Sanz, alto de estatura, color sano, y á José Hugarte, de estatura regular, delgado de cuerpo, pelo y color rojo encendido, solteros, labradores, de edad de 20 años, naturales y residentes en Añorbe, y visten los tres al estilo del país; para que dentro de 40 días comparezcan en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en causa criminal que se les sigue por homicidio perpetrado en la persona de su convecino Guillermo Esparza, la noche del 20 al 21 del mes actual, bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al mismo tiempo ruego á las Autoridades y encargo á los individuos de policía judicial procuren la captura de dichos tres procesados, y que en el caso de conseguirla, les remitan con las seguridades convenientes á mi disposicion.

Dada en Pamplona á 27 de Mayo de 1877.—Vicente Rodríguez Janquera.—De su orden, Primitivo Ezcurrea.

#### Pola de Lena.

D. Benigno Fraga, Juez de primera instancia de este partido de Lena.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Pérez Rodríguez, Ramon Peña y Belarmino Corujedo y Cañedo, voluntarios que fueron de la libertad y cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve días comparezcan en la Sala de audiencia de este Juzgado, los dos primeros á prestar declaración como testigos, y el último para ampliarle la indagatoria que tiene prestada en la causa que se le sigue sobre lesiones inferidas á D. Eugenio Larrañaga el día 3 de Junio de 1873; bajo apercibimiento que de no verificarlo se procederá contra ellos á lo que hubiese lugar con arreglo á la ley.

Pola de Lena á 23 de Mayo de 1877.—Benigno Fraga.—Por mandado de S. S., Guillermo Blanco Villegas.

D. Benigno Fraga, Juez de primera instancia de este partido de la Pola de Lena.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Ramon Peña y Belarmino Corujedo, voluntarios que fueron de la libertad, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve días comparezcan en la Sala de audiencia de este Juzgado á prestar indagatoria en la causa que se les sigue sobre excesos cometidos en esta villa el día 2 de Junio de 1873; bajo apercibimiento que de no verificarlo se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Pola de Lena y Mayo 23 de 1877.—Benigno Fraga.—Por mandado de S. S., Guillermo Blanco Villegas.

#### Puerto-Príncipe.

D. Pablo Gonzalez Zorita, Juez de primera instancia del distrito de esta ciudad y su partido judicial.

Por este primer edicto, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de D. Ricardo Ventero, Teniente graduado Alférez de la cuarta compañía del batallón cazadores de Simancas, núm. 13, de estado soltero, sin hijos, y natural de Cenicientos, provincia de Madrid, el cual falleció en el Hospital militar de Camarines el día 23 de Agosto de 1869 sin disposicion testamentaria, para que dentro de tres meses comparezcan á deducirlo en este Juzgado en los autos que se instruyen sobre dicho abintestado por la Escribanía del infrascrito. Si así lo hacen se les oirá y administrará justicia, y de lo contrario se seguirá adelante en las actuaciones, parándoles el perjuicio consiguiente.

Dado en la ciudad de Puerto-Príncipe á 22 de Febrero de 1877.—Pablo Gonzalez Zorita.—Manuel de Arredondo.

#### Ronda.

D. Alfonso XII, Rey constitucional de España, y en su Real nombre D. José Zavala y Aguilar, Juez de primera instancia de esta ciudad de Ronda y su partido, etc.

Por la presente requisitoria se llama y emplaza á Alonso

y Juan Jimenez, vecinos de Benaolan, para que comparezcan dentro del término de 10 días ante este Juzgado en causa por disparo de un revolver; apercibidos que de no hacerlo serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar; y encargo á los agentes de la policía judicial les hagan comparecer, pues así lo tengo mandado en la causa aludida.

Dado en la ciudad de Ronda á 30 de Mayo de 1877.—José Zavala y Aguilar.—Por su mandado, Manuel Morales del Valle.

#### Sanlúcar la Mayor.

D. Emilio Naranjo Mihura, Escribano de número y Juzgado de primera instancia de esta ciudad.

Doy fé y testimonio que en este Juzgado y por mi Escribanía se ha seguido causa criminal de oficio por el delito de homicidio contra Antonio Barrios Reyes, alias Pontífice, natural y vecino de Umbrete, soltero, del campo, y de 40 años de edad, y en la que se ha dictado por la Sala de lo criminal de la Excmo. Audiencia territorial la sentencia y ejecutoria cuyo tenor literal es el siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Sevilla á 8 de Enero de 1877, en la causa seguida en el Juzgado de primera instancia de Sanlúcar la Mayor por homicidio contra Antonio Barrios Reyes, natural y vecino de dicho pueblo, de 40 años, soltero, del campo, venida en consulta de la sentencia dictada á 29 de Julio del año último, en la que por los fundamentos que contiene se le condena en 13 años y cuatro meses de reclusion temporal, inhabilitacion absoluta temporal en toda su extension, indemnizacion á la viuda de Alejo Gonzalez de 1.500 pesetas, y en todas las costas procesales.

Habiendo sido Ponente el Sr. D. Juan de Vega Ballesteros: Visto:

10. Resultando probado por el testimonio obrante al folio 87 de la causa, que el procesado fué condenado por sentencia firme de 10 de Junio de 1873, por delito de lesiones, en dos meses y un día de arresto mayor y sus accesorias:

11. Resultando además que en esta segunda instancia pidió el Sr. Fiscal se condenara á dicho procesado en 20 años de reclusion temporal, el cual solicitó en su defensa la absolucion libre:

1.º Considerando que los referidos hechos constituyen los delitos de homicidio y atentado ejecutados en la persona de Alejo Gonzalez; el de homicidio porque originada su muerte por resultado cierto de las violentas lesiones que sufrió, no existe condicion alguna de las precisas para el paricidio, ni consta probada ninguna de las circunstancias del asesinato; y el de atentado porque el acometido era alguacil del Juzgado municipal del pueblo de Umbrete y fué lesionado en ocasion de desempeñar por mandato del Juez y como agente de su Autoridad las funciones de vigilar al procesado para hacerle cumplir las órdenes repetidas de dicho Juez de retirarse á su casa, dejando de alborotar é injuriar á la familia de Juan Boyano:

2.º Considerando que originados ambos delitos de un solo hecho deben castigarse conjuntamente con la pena del más grave en su grado mínimo, siéndolo el de homicidio á que la ley señala la de reclusion temporal en toda su extension, que alcanza hasta 20 años, mientras el de atentado á un agente de la Autoridad, verificando la agravacion á mano armada se pena con prision correccional en su grado medio á prision mayor en su grado mínimo que determina en ocho años:

3.º Considerando que el procesado Antonio Barrios Reyes es culpable en concepto de autor de los expresados delitos, adquiriéndose conviccion suficiente de su culpabilidad por el mérito que en su conjunto merecen, segun regla de sana critica racional, los indicios nacidos de la declaracion del ofendido, designándole como su ofensor, de los antecedentes que se refieren á los escándalos y ofensas, á la puerta de la casa de Juan Boyano, de la desobediencia del Juez municipal y medidas tomadas por él, para que su alguacil vigilase al procesado, de su desaparicion inmediata del pueblo sin conocimiento de su familia y demás datos que la causa justifica:

4.º Considerando que debiendo apreciarse como única concurrente la circunstancia agravante de reincidencia del procesado sin ninguna atenuante, el grado máximo de la reclusion temporal, que es la pena legal, debe imponerse en su período máximo:

5.º Considerando que es igualmente responsable dicho procesado de la indemnizacion civil originada de los delitos y de las costas procesales:

Vistos los artículos del Código penal vigente 419, 273, en su núm. 2.º, 264, circunstancia 1.º, 90, regla 3.ª del 82, circunstancia 13 del 10, 60, tabla del 97, 124, 28 y demás de aplicacion general;

Fallamos que revocando la sentencia que dictó el Juez de primera instancia de Sanlúcar la Mayor en 29 de Julio último, debemos condenar y condenamos á Antonio Barrios Reyes, alias Pontífice, en 20 años de reclusion temporal, con la accesorias de inhabilitacion absoluta temporal en toda su extension, al pago de 1.500 pesetas á la viuda de Alejo Gonzalez por via de indemnizacion de perjuicios, y en todas las costas procesales.

Aprobamos el auto de insolvencia del rec, su fecha 4 de Marzo de 1876.

Y trascurrido que sea el término legal para reclamar de esta sentencia, dese cuenta por el Relator.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Leon.—Juan de Vega Ballesteros.—Antonio de Anguita.—Relator, José Manuel de Góngora y Ollos.»

Lo relacionado más extensamente consta y aparece de dicha ejecutoria, y lo copiado está conforme con su original á que me remito; y para que se inserte en la GACETA DE MADRID

el adjunto testimonio con el fin de que sea notificada la viuda del Alejo Gonzalez Guerrero, se pone el presente en Sanlúcar la Mayor á 2 de Junio de 1877.—Emilio Naranjo Mihura.

#### San Sebastian.

D. Pedro Saenz de Russio, Comendador de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica, Juez de primera instancia de San Sebastian y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en la demanda que se siguió en este Juzgado por los Sres. Doña Ignacia Gastelumendi y D. José María Olaizola, vecinos respectivamente de esta ciudad y la villa de Hernani, representados por el Procurador D. Félix Velasco, contra D. Juan Duhart, ausente, de ignorado paradero, se ha dictado una sentencia que dice como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de San Sebastian, á 4 de Junio de 1877, el Sr. D. Pedro Saenz de Russio, Juez de primera instancia de la misma y su partido, por ante mí el Escribano dijo: que habiendo visto estos autos, y

1.º Resultando que por el Procurador D. Félix Velasco, en nombre y representacion de Doña Ignacia Gastelumendi, viuda, vecina de esta ciudad, y D. José María Olaizola, que lo es de la villa de Hernani, se presentó demanda contra D. Juan Duhart, ausente, de ignorado paradero:

2.º Resultando que en los escritos de demanda y dúplica, folios 3 y 33, que Doña Josefa Ignacia Gastelumendi y D. José María Olaizola por medio de su Procurador Velasco solicitan que D. Juan Duhart sea condenado en su día á una liquidacion de cuentas y pago de lo que de ellas resulte estar debiendo por cantidades que ha dejado de satisfacer, así como tambien entregar los documentos y papeles que pertenecientes á la Sociedad existian en su poder; imponiéndole las costas de esta demanda; apoyando su pretension en que los demandantes con otros varios son dueños de las minas de *San Eloy* y *Santa Bárbara*, de la villa de Hernani; habiendo pagado por mediacion de D. José María Insausti por derechos de superficie varias cantidades, así como tambien Doña Josefa Ignacia Gastelumendi por la adjudicacion de varias partes; habiéndose negado D. Juan Duhart á satisfacer las cuotas que le corresponden, y como quiera que este señor y otros varios se han ausentado, se hace preciso hacer una liquidacion de la Sociedad, para cuyo objeto se hace necesaria la presentacion de los documentos que obran en su poder:

3.º Resultando que el demandado Sr. Duhart, ausente, á pesar de haber sido convenientemente citado y emplazado por medio del *Boletín oficial* y periódico de esta localidad no ha comparecido en autos, habiéndose seguido las diligencias con los estrados del Juzgado:

4.º Resultando que recibido este pleito á prueba, la parte demandante practicó el cotejo de los documentos que obran á los folios 42 al 44 ambos inclusive, en virtud de los que se pagaron ciertas cantidades á la Hacienda:

5.º Considerando que los demandantes han probado haber satisfecho las cantidades que representan los documentos y cartas de pago ya citados, y que D. Juan Duhart, ausente, se halla obligado á practicar la liquidacion y entrega de los documentos que obran en su poder correspondientes á las minas de *San Eloy* y *Santa Bárbara*:

Y visto lo alegado al folio 62 y lo que dispone la ley 1.ª, título 1.º, libro 40 de la Novísima Recopilacion;

Fallo que debo condenar y condeno á D. Juan Duhart á que practique la liquidacion con Doña Josefa Ignacia Gastelumendi y demás partícipes, presentando á estos los documentos y papeles que obran en su poder, debiéndoles satisfacer las cantidades que les adeuda, cuya liquidacion deberá practicarse en el término de 30 días y el pago en el de quinto día; condenándole además en las costas y gastos de esta demanda, publicándose esta sentencia en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID.

Así definitivamente juzgando lo provee, mandó y firmó S. S., doy fé.—Pedro Saenz de Russio.—Antoni, Felipe Marin.»

Y para que tenga efecto la insercion ordenada, expido el presente.

Dado en San Sebastian á 6 de Junio de 1877.—Pedro Saenz de Russio.—Por su mandado, Felipe Marin. X—116

D. Pedro Saenz de Russio, Comendador de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica, Juez de primera instancia de San Sebastian y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en la demanda que se siguió en este Juzgado por los Sres. Goicoechea y Compañía, de la fábrica de fundicion y construccion de máquinas de Lasarte, representados por el Procurador D. Félix Velasco, contra los herederos de D. Juan Latxague, fabricante de tubos de plomo que fué en esta ciudad, se ha dictado una sentencia que dice como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de San Sebastian, á 4 de Junio de 1877, el Sr. D. Pedro Saenz de Russio, Juez de primera instancia de la misma y su partido, por ante mí el Escribano dijo: que habiendo visto estos autos, y

1.º Resultando que el Procurador D. Félix Velasco, en nombre y representacion de los Sres. Goicoechea y Compañía, de la fábrica de fundicion y construccion de Lasarte, reclama 1.235 pesetas 77 céntimos é intereses á razon de un 6 por 100 anual desde Enero de 1874 á D. Juan Latxague ó á su representacion, segun resulta de su escrito de demanda presentado el 4 de Marzo de 1874, obrante á los folios 27 al 29, haciendo igual reclamacion en el escrito de dúplica, folio 57:

2.º Resultando que la señora viuda de Latxague fué citada y emplazada legalmente, segun resulta de la traduccion del folio 46, sin que haya comparecido en autos, habiéndose seguido las diligencias en rebeldía en los estrados del Juzgado:

3.º Resultando que recibido este pleito á prueba, el de-



mandante practicó la que resulta á los folios 67 á 69, en la que deponen los testigos D. Agustín Bravo, D. Juan José Collin y D. Saturnino Argote, que examinando las dos letras, folios 3 y 7, confiesan ser expedidas y firmadas de puño y letra de Latxague:

1.º Considerando que la representación del Procurador Velasco ha probado debidamente que D. Juan Latxague se halla debiendo á los Sres. Goicoechea y Compañía, de la fábrica de fundición y construcción de máquinas de Lasarte, la cantidad de 1.235 pesetas y 77 céntimos; y visto lo alegado en su escrito del folio 61 y 62, y lo que dispone la ley 1.ª, tit. 4.º, libro 10, de la Novísima Recopilación;

Fallo que debo condenar y condeno á la representación hereditaria de D. Juan Latxague á que pague dentro de tercero día á los Sres. Goicoechea y Compañía la cantidad de 1.235 pesetas 77 céntimos é intereses; imponiéndole además las costas y gastos de esta demanda; y publíquese esta sentencia en el *Boletín oficial* y *GACETA DE MADRID*.

Así definitivamente juzgando lo provee, manda y firma S. S., de que doy fé.—Pedro Saenz de Russio.—Ante mí, Felipe Marin.

Y para que tenga efecto la inserción ordenada, expido el presente.

Dado en San Sebastian á 6 de Junio de 1877.—Pedro Saenz de Russio.—Por su mandado, Felipe Marin. X—417

#### Santa Cruz de Tenerife.

D. Celestino Rodríguez Delgado, Juez de primera instancia del partido de Santa Cruz de Tenerife, capital de la provincia de Canarias.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Antonio Acosta y Padilla, conocido por Landin, natural de la ciudad de la Habana, vecino del barrio de Iguerte, en el pueblo de Candelaria, de color triguero, ojos pardos oscuros, un poco bizco, con bigote y patilla, esta escasa, color negro, pelo castaño oscuro, cejas del mismo color, sin señal alguna particular, de estatura baja, delgado; que viste chaqueta-saco y chaleco paño negro, pantalón dril blanco oscuro, zapatos negros y sombrero hongo del mismo color; contra quien se sigue causa en este Juzgado por cohecho; y como haya dejado de comparecer en los días fijados en la caución piratoria, bajo la cual se hallaba en libertad provisional, se le ha declarado comprendido en el núm. 3.º del art. 429 de la ley de Enjuiciamiento criminal, y se ha acordado su busca, captura y remisión á este Juzgado por tránsitos de justicia, citándose para que comparezca en él dentro del término de ocho días, á contar desde la inserción de la presente requisitoria en la *GACETA DE MADRID*, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde; y requiero á las Autoridades civiles y militares, á nombre de S. M. el Rey constitucional de España D. Alfonso XII (Q. D. G.), en cuyo nombre ejerzo jurisdicción, y les suplico de mi parte, y ordeno á la policía judicial que donde fuere habido el Antonio Acosta Padilla, se le capture y remita en la forma expresada al mismo Juzgado.

Santa Cruz de Tenerife Abril 24 de 1877.—Celestino Rodríguez.—Por mandado de S. S., Leon Gonzalez.

#### Santander.

D. Tomás Maroto Salado, Juez de primera instancia de esta ciudad de Santander y su partido.

Por el presente edicto se llama por término de 12 días, á contar desde la inserción del presente en la *GACETA oficial*, á Bonifacio Pérez Ruiz, soltero, natural de Madrid, de 47 años de edad, y á Patricio Muñoz Gonzalez, alias el Manchego, vecino de la referida villa y Corte, que habita en su calle del Bonetillo, núm. 45, principal, de estado viudo y de 39 años de edad, para que comparezcan el primero á prestar declaración, y el segundo á ratificarse en la que ya tiene prestada en la causa que en este Juzgado se sigue contra D. Pelayo Maras Aya y D. Angel Espina Lázaro, sobre uso de documentos falsos al presentar como voluntario en el banderín de reenganches para el ejército de Ultramar al joven Benito Granda Paton; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Santander 24 de Mayo de 1877.—Tomás Maroto Salado.—Por orden de S. S., Nicolás Gonzalez.

D. Tomás Maroto Salado, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Cito, llamo y emplazo á Miguel Grau y Vicente, alias el Pañuelero, marineros que se dice ser del vapor *Ciudad Condal*, ignorándose su residencia y paradero, para que en el término de 20 días, á contar desde que se anuncie en la *GACETA del Gobierno*, se presente en este Juzgado á prestar la oportuna declaración en la causa que se instruye por defraudación á la Hacienda en géneros que les fueron aprehendidos de lícito comercio la noche del 17 de Febrero último; en el supuesto de que verificándolo se les oirá y administrará justicia, y en otro caso serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las Autoridades procuran averiguar su paradero, poniéndolo en mi conocimiento si fuesen habidos.

Dado en la ciudad de Santander á 28 de Mayo de 1877.—Tomás Maroto Salado.—Por su mandado, Doctor Genaro de Cos.

D. Tomás Maroto Salado, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por la presente requisitoria se llama y busca á Marcial Nieto y Seco, cuyas señas personales, se expresan á continuación, para que dentro del término de nueve días, contados desde el siguiente al en que se inserte una igual á esta en la *GACETA*

DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en la cárcel de este partido, de la que se ha fugado; previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de dicho individuo, y caso de ser habido le conduzcan á mi disposición.

Dada en Santander á 29 de Mayo de 1877.—Tomás Maroto Salado.—De orden de S. S., Ricardo Cajjal.

#### Señas del fugado.

De 30 á 36 años, alto, moreno, barba cerrada negra, lo mismo que el pelo y cejas, cara larga; y viste pantalón de paño oscuro, chaqueta ó cazadora de paño color café claro, sombrero hongo negro, y calza zapato bajo.

#### Sevilla.—San Vicente.

D. Salvador Romero y Valera, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y ante el actuario se sigue causa de oficio por robo contra José Bracho Navarro, Carmen Bueno Caro, Josefa Bárcia y Barrera, Baltasar Barona y Becerra, José Islavea y Barrera y Francisco Rivero y Morilla, y como no hayan sido habidos y se ignore sus paraderos, se les cita, llama y emplaza para que en el término de 20 días se presenten en este Juzgado para ampliarles sus inquisitivas; apercibidos de que en su defecto serán declarados contumaces y rebeldes, parándoles el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las Autoridades competentes practiquen y hagan practicar cuantas diligencias conduzcan al objeto expresado. Y para su conocimiento se inserta la presente.

Sevilla 26 de Mayo de 1877.—Salvador Romero.—El Escribano actuario, Fernando Gancinotto.

#### Sorbas.

D. Francisco Rodríguez García, Juez de primera instancia de ascenso y en comisión de este partido.

Por la presente requisitoria se encarga á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial de la Nación la busca, captura y remisión á este Juzgado de mi cargo, con las seguridades convenientes, de Miguel Hernandez Saez, casado, de 58 años; Juan Hernandez Martinez, soltero, de 38 años; Juan Perez Marin, casado, de 38 años; Juan Perez Expósito, casado, de 29 años; José García Lopez, casado, de 30 años, y Miguel Uroz Perez, casado, de 40 años; todos jornaleros y vecinos de Lucainena de las Torres; pues así lo tengo acordado en ejecutoria de causa criminal seguida en contra de los mismos por el delito de hurto.

Dada en Sorbas á 26 de Mayo de 1877.—Francisco Rodríguez García.—Por su mandado, Castor Hernandez García.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre el Sr. D. Francisco Rodríguez García, Juez de primera instancia de ascenso y en comisión de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Albacete Jimenez y Joaquín Cañadas Hernandez, vecinos de Nijar, cuyo paradero se ignora, para que en el preciso término de ocho días, contados desde el siguiente á su inserción en la *GACETA DE MADRID*, comparezcan en los estrados de este Juzgado á responder á los cargos que contra ellos resultan en causa por el delito de expedición de monedas falsas; pues de lo contrario se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar; á la vez encargo á las Autoridades civiles y militares se sirvan proceder á la busca y captura de ámbos procesados, remitiéndolos á mi disposición con las seguridades necesarias.

Sorbas 26 de Mayo de 1877.—Francisco Rodríguez García.—Por mandado de S. S., Miguel García Fernandez.

D. Francisco Rodríguez García, Juez de primera instancia de ascenso y en comisión de este partido.

Por la presente requisitoria encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial procedan á la busca, prisión y remisión á este Juzgado, con las seguridades convenientes, de Miguel Eduardo Roman, natural y vecino de Turillas, casado, jornalero, de 47 años de edad; pues así lo tengo acordado en ejecutoria de causa criminal contra el mismo sobre lesiones á José García García, y por la que ha sido condenado en un año y un día de prisión correccional.

Dada en Sorbas á 30 de Mayo de 1877.—Francisco Rodríguez García.

#### Tafalla.

D. César Hermosa Muñoz, Marqués de Grimaldo, Caballero de la Orden del Mérito militar y Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente segundo edicto, llamo y emplazo á todos los que se consideren con derecho á la herencia de María Romano, vecina que fué de Milagro, para que en el término de 20 días, contados desde que el presente se inserte en el *Boletín oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, se presenten á deducirlo en debida forma ante este Juzgado; pues así lo he acordado en expediente que en el mismo se sigue de oficio sobre declaración de herederos de la María Romano; advirtiéndole que hasta la fecha no se ha presentado ninguna persona en reclamación de dicha herencia.

Tafalla 30 de Mayo de 1877.—César Hermosa y Muñoz.—Por su mandado, Pedro Anoz.

#### Tarragona.

D. Enrique Andreu y Vidal, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Tarragona y su partido

Certifica que en méritos de la causa criminal que se instruye en este Juzgado bajo mi actuación sobre lesiones se ha expedido la siguiente requisitoria:

«D. Enrique Monfort y Arxer, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Juez de primera instancia de la ciudad de Tarragona y su partido.

A los de igual clase de esta provincia atentamente saludo y hago saber que en este Juzgado se instruye causa criminal sobre lesiones contra Juan Ferré y Rion, de 49 años de edad, natural y vecino de esta ciudad; siendo sus señas estatura regular, delgado de cuerpo, cabello castaño, ojos pardos, cara larga, barbilampiño; viste chaqueta y pantalón de lana oscuro y alpargatas; el cual es de presumir que se encuentra en el territorio de esos partidos, y como quiera que no haya podido ser habido por ignorarse su paradero, insinuando lo dispuesto en el art. 429 núm. 4.º de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal, he resuelto que fuese llamado y buscado por requisitoria, para que dentro del término de 15 días comparezca ante este Juzgado; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la expresada ley, y que de dichas requisitorias se fijase copia autorizada en forma de edicto en el local de esos Juzgados.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), cuya Real jurisdicción ejerzo, á V. SS. exhorto y requiero y en el mio les ruego y encargo que luego de recibido se sirvan disponer su cumplimiento, y caso de ser habido ponerlo á mi disposición en estas cárceles por haberse decretado en auto de 18 del corriente mes la detención provisional del mismo, quedando en hacer otro tanto por V. SS. en casos análogos.

Dado en Tarragona á 19 de Mayo de 1877.—Licenciado Enrique Monfort.—Enrique Andreu, Escribano.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, libro la presente que firmo en Tarragona á 19 de Mayo de 1877.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Monfort.—Enrique Andreu.

#### Tortosa.

D. Miguel Lopez Molina, Juez de primera instancia del partido y ciudad de Tortosa.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Tomás Segarra y Verge, de estatura regular, algo grueso, barba y pelo algo rubios, de unos 33 años de edad, natural de Traiguera, Coronel carlista que fué del quinto batallón y segundo de guías del Maestrazgo, para que dentro del término de 15 días, á contar desde la publicación de la presente en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en estas cárceles nacionales á responder de los cargos que le resultan en la causa criminal que estoy instruyendo sobre secuestro y asesinato de D. Salvador Vidal y Vidal y su eriado José Garril; pues de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares, y á los que constituyen la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles nacionales de este partido del indicado Tomás Segarra y Verge, por convenir todo así á la administración de justicia.

Dada en Tortosa á 29 de Mayo de 1877.—Miguel Lopez Molina.—Por mandado de S. S., Fernando Delmás, Escribano.

#### Utrera.

D. Vicente Blanes, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Antonio Colon, sin vecindad fija, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción del presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que en el mismo se instruye sobre hurto de una cadena y reloj á Don Juan Arias de Saavedra y D. Jacobo Saide; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Utrera á 30 de Abril de 1877.—Licenciado Vicente Blanes.—Por mandado de S. S., Antonio Carrion.

D. Vicente Blanes Castillo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Antonio Lopez Tejero, Alcaide que fué de estas cárceles y vecino de la ciudad de Sevilla, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción del presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en este Juzgado para que pueda tener efecto cierto requerimiento; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Utrera á 20 de Mayo de 1877.—Licenciado Vicente Blanes.—Por mandado de S. S., Antonio Carrion.

D. Vicente Blanes Castillo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Salvador Jimenez Martín, vecino de Grazalema, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción de este edicto en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado para oír cierta notificación en la causa que se instruye en el mismo contra los autores del robo y lesiones á Manuel Vela y otro, vecinos de las Cabezas de San Juan y Lebrija; apercibido que de no verificarlo en el indicado término le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Utrera á 24 de Mayo de 1877.—Licenciado Vicente Blanes.—Por mandado de S. S., Antonio Carrion.

D. Vicente Blanes Castillo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio García,

conocido por Pata el Tarronero, vecino de Ronda, para que dentro del término de 10 días, contados desde el de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado para contestar á los cargos que resulten en la causa que en la misma se instruye sobre hurto de un jumento de la propiedad de Fernando Ramirez Jarillo, vecino de las Cabezas de San Juan; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Utrera á 24 de Mayo de 1877.—Licenciado Vicente Blanes.—Por mandado de S. S., Antonio Carrion.

D. Vicente Blanes Castillo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan y José Lopez Pizarro y Domingo de la Cruz Palacios, vecino de la villa y Corte de Madrid, para que en el término de 10 días, á contar desde su insercion en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presenten en este Juzgado con el propósito de hacerles ciertos requerimientos en la pieza formada para embargo de sus bienes, de la causa que contra los mismos se instruye por sospecha de hurto; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Utrera á 30 de Mayo de 1877.—Vicente Blanes.—Por mandado de S. S., Antonio Carrion.

#### Valencia de Alcántara.

El Doctor D. Ramon Rubio Juncosa, Juez de primera instancia de Valencia de Alcántara y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Antonio Gomez Morales, vecino de esta villa, procesado en este Juzgado por hurto de un cerdo de Juan Cantero, para que en el término de 20 días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á los efectos procedentes; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades é individuos de policia judicial para que procedan á la captura de dicho procesado, que es de regular estatura, de 34 á 36 años de edad, cara ancha, bastante calvo, y viste chaqueta, calzon y polaina al estilo de Extremadura, y dispongan su conduccion á la cárcel de este partido.

Dado en Valencia de Alcántara á 15 de Mayo de 1877.—Doctor Ramon Rubio Juncosa.—Por mandado de S. S., Manuel Alvarez.

#### Valencia.—Mercado.

D. Francisco de Bas y Polo, Juez de primera instancia del distrito del Mercado de esta ciudad de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un tal Vicente el Capellanet, reenganchador de quintos, de Culleira, de unos 30 años de edad lo ménos; viste blusa de lana oscura, sombrero hongo negro, pantalón de paño, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 15 días, contados desde que tenga efecto la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, se presente en la sala-audiencia de este Juzgado para recibirle inquisitiva y notificarle en la causa que se le sigue sobre homicidio de Vicente Garcia y Juan, apodado Caisa; apercibido si no lo verifica de ser declarado rebelde.

Asimismo pido y encargo á todas las Autoridades civiles y militares practiquen diligencias para la captura de dicho sujeto, y caso de ser habido, lo remitan á las cárceles de Serranos de esta ciudad á disposicion de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Valencia 29 de Mayo de 1877.—Francisco de Bas.—Lorenzo Hernandez.

#### Valencia.—San Vicente.

D. Manuel Vicente y Corso, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad de Valencia.

En virtud de la presente requisitoria se cita y llama á Teresa Calvo y Martinez para que dentro del término de 15 días, que empezarán á contarse desde el en que aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á oír la notificacion de la sentencia recaída en la causa que se le siguió sobre estafa; bajo apercibimiento de pararla los perjuicios que haya lugar.

Valencia 22 de Mayo de 1877.—Manuel Vicente y Corso.—Manuel Gonzalez.

D. Enrique Gallo y Barrera, Juez municipal y encargado accidentalmente del Juzgado de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad de Valencia.

Por la presente requisitoria se llama y busca á un muchacho llamado Ricardo, de unos 12 á 13 años de edad, natural de Sagunto, sin que consten otros datos de filiacion, moreno, ojos pardos, pelo negro, un poco jorobado, vestido con pantalón de algodón oscuro, blusa azul, con chaleco, alpargatas de esbano de las llamadas de cara, y pañuelo á la cabeza color blanquizco, con objeto de que dentro del término de 20 días se presente en este Juzgado ó en las cárceles de Serranos de esta ciudad, á responder de los cargos que contra el mismo y otro resultan en el sumario que me hallo instruyendo sobre hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Además se encarga á todas las Autoridades y dependientes de la policia judicial procedan á la busca y captura de dicho individuo, y caso de ser habido, lo trasladen á las nombradas cárceles, en las que quede preso y á disposicion de este Juzgado.

Valencia 29 de Mayo de 1877.—Enrique Gallo.—Por mandado de S. S., Luis Martorell.

#### Valladolid.—audiencia.

D. Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Enrique Píñilla Romero, natural de Madrid, cursante que ha sido en la Facultad de Medicina en la Universidad Central, y que en 23 de Setiembre de 1874 obtuvo cédula personal de una de las Alcaldías de dicha Corte, numerada con el 2.417, para que en término de nueve días comparezca en la cárcel de este partido á contestar á los cargos que contra él resultan en causa que pende sobre falsificación de los documentos que presentó para obtener el título de Licenciado en dicha Facultad, y de no verificarlo pasado el indicado término, le parará el perjuicio que haya lugar. Y á la vez se encarga á todas las Autoridades civiles y militares que si fuese habido sea capturado y remitido á la referida cárcel al fin que queda expresado, segun lo acordado en providencia de este día.

Dado en Valladolid á 24 de Abril de 1877.—Ramon Octavio de Toledo.—Por mandado de S. S., Policarpo Gante.

D. Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Pedro Juan Ferrando Roselló, natural de la villa de Porreras, en las Islas Baleares, para que en término de nueve días comparezca en la cárcel de este partido á contestar á los cargos que contra él resultan en la causa que pende por falsificación de documentos para obtener el grado de Licenciado de Medicina y Cirujia en la Universidad de esta ciudad; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar; y estando acordada la prision del mismo con fecha 24 de Abril último, si fuese habido por cualquiera Autoridad se procederá á su captura y remision á la referida cárcel, para lo cual se hace presente que el citado D. Pedro adquirió cédula personal en 2 del corriente en el pueblo de su naturaleza, del que salió en el siguiente día en direccion á Madrid.

Dado en Valladolid á 24 de Mayo de 1877.—Ramon Octavio de Toledo.—Por su mandado, Policarpo Gante.

#### Valmaseda.

D. Juan del Rio, Juez de primera instancia del partido de esta villa de Valmaseda.

Por el presente edicto requisitoria cito, llamo y emplazo á Ramon Gil, cuya naturaleza se ignora, de edad de 23 á 26 años, soltero, estatura baja, grueso, color bueno, pelo castaño, ojos oscuros, nariz y boca ancha; vestia en 1872 pantalón de algodón rayado, camisa blanca, elástico y faja encarnados, boina azul y calzaba abarcas, para que en el término de 10 días, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan, y prestar declaracion en causa que se le sigue sobre robo de dinero y efectos á D. Ramon de Aldasoro, vecino de Baracaldo; pues en otro caso le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego á todos los Jueces, Autoridades y agentes de la policia judicial procedan á la detencion del indicado Ramon Gil, y caso de conseguirlo, le conduzcan á mi disposicion.

Dado en Valmaseda á 14 de Noviembre de 1877.—Juan del Rio.—Por mandado de S. S., Isidoro de Llano.

Corresponde con su original, á que me remito. Y para que conste, extiendo el presente por duplicado en Valmaseda á 26 de Mayo de 1877.—V. B.—Juan del Rio.—Isidoro de Llano.

#### Velez-Málaga.

D. Francisco Martinez y Daban, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), requiero á todos los Sres. Jueces de primera instancia, Guardia civil é individuos de policia judicial procedan á la busca, captura y conduccion á disposicion de este Juzgado de D. Francisco Hernandez Villasesua, natural y vecino que fué de esta ciudad, Comisionado de apremio que fué de la misma, contra quien se instruye causa por el delito de estafa, y no ha comparecido cuando ha sido llamado, y se ignora su paradero.

Y á la vez cito, llamo y emplazo al referido D. Francisco Hernandez Villasesua, para que dentro del término de 20 días, desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Velez-Málaga á 29 de Mayo de 1877.—Francisco Martinez y Daban.—Por mandado de S. S., Leandro Mateo.

#### Villadiego.

D. Laurentino Ocampo, Juez de primera instancia de esta villa de Villadiego y su partido.

Por el presente se anuncia el fallecimiento abintestado de D. Policarpo del Hoyo Rodriguez, hijo de D. Remigio y Doña Casilda, ocurrido en la villa y Corte de Madrid el día 18 de Mayo último, siendo soltero, de 45 años; y se llama á los que se crean con derecho á su herencia, para que en el término de 30 días, siguientes á la publicación del presente, comparezcan en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á ejercitar sus acciones; advirtiéndose que hasta ahora reclaman la herencia de dicho finado sus expresados padres.

Dado en Villadiego á 9 de Julio de 1877.—Laurentino Ocampo.—Por mandado de S. S., Nicolás de Velasco.

#### Villalba.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Ricardo Enriquez, Juez de primera instancia en comision del partido de Villalba.

Por la presente requisitoria y término de 15 días, contados desde su insercion en la GACETA oficial y *Boletín* de esta provincia, cito, llamo y emplazo á Juan Rodriguez, alias Meilan, viudo, mayor de 40 años, su estatura regular, pelo castaño, ojos garzos, barba poblada, y vecino que es de la parroquia de San Mamed de Piedraflita, á fin de que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado y Escribanía del que autoriza, á nombrar Procurador y Abogado que se encarguen de su defensa en la causa que con otros se le sigue por los delitos de rebelion y estafa frustrada; apercibiéndole que si no lo hace le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Villalba á 29 de Mayo de 1877.—Ricardo Enriquez.—De orden de S. S., Manuel Rodriguez.

#### Villar del Arzobispo.

D. José Cinteros Espinosa, Juez municipal encargado de la jurisdiccion del partido de la villa de Villar del Arzobispo, por traslacion del Sr. Juez propietario.

Por el presente cito á cuantos tengan acciones que deducir contra D. Bonifacio Hernaiz y Estéban, en el ejercicio del cargo de Registrador de la propiedad interino del partido de esta villa, que desempeñó desde 12 de Octubre de 1870 hasta 27 de Junio de 1873, para que dentro de seis meses siguientes, al de la publicación de este edicto, deduzcan las que tengan por conveniente; pues así lo tengo acordado en el expediente promovido por dicho funcionario, en solicitud de que se le devuelva la cuarta parte de los honorarios que devengó durante aquella época, depositada como fianza para el desempeño de tal Registro, fundado en que no se halla sujeta á responsabilidad alguna, por razon del buen desempeño de su cargo.

Dado en Villar del Arzobispo á 26 de Mayo de 1877.—José Cinteros.—Por mandado de S. S., Antonio Guas.

#### Villena.

D. Alejo Sandoval y Fenollar, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Villena y su partido.

Certifico que en dicho Juzgado y Escribanía de mi cargo pende causa criminal en virtud de denuncia de D. Juan Hurtado Tomás, representado por el Procurador D. Juan José Lopez Chapi, sobre falsedad de un poder; en cuya causa compareció el referido Procurador manifestando que renunciaba los poderes que del denunciante tenia, por carecer de instrucciones del mismo ó ignorar su paradero, y en su virtud se acordó la providencia que á la letra es como sigue:

«Providencia.—Sr. Juez, Lopez Aranda.—Juzgado de Villena 8 de Mayo de 1877.—En vista de la anterior comparecencia, hágase saber á D. Juan Hurtado Tomás la renuncia hecha por el Procurador D. Juan José Lopez, y requírasele para que dentro del término de quinto día nombre otro Procurador que le represente en esta causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le tendrá por desistido como parte en ella. Lo mandó y rubrica dicho Sr. Juez, doy fé.—Hay una rubrica.—Ante mí, Alejo Sandoval.»

La preinserta providencia no ha podido notificársele al denunciante por ignorarse su paradero, y en su virtud se ha acordado por dicho Sr. Juez se inserte la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á los efectos del párrafo segundo del art. 52 de la ley de Enjuiciamiento criminal, á fin de que sirva de notificacion en forma, expidiéndose para ello la presente cédula.

Villena 30 de Mayo de 1877.—Alejo Sandoval.

#### Yeste.

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel María Segura y Moreno, Juez de primera instancia de este partido, dictada en este día en la causa que en este Juzgado pende contra José Amores, alias el Monico, domiciliado en Elche de la Sierra, sobre hurto de un chaleco con 12 botones pequeños y dos grandes de plata á Juan Figueroa Diago, vecino de Bullas, se cita y emplaza á este último, cuyo paradero no ha podido averiguarse, para que en el término de ocho días comparezca en la sala audiencia de este repetido Juzgado, á fin de ofrecerle la antedicha causa por si quiere ser parte en ella.

Yeste 25 de Mayo de 1877.—El Escribano, Jesús Martinez y Romera.

#### Zafra.

D. Ramon Gonzalez y Gonzalez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber que en la causa que se ha seguido en este Juzgado contra Antonio Haba y Sainz y Antonio Vazquez Bellido por lesiones ménos graves á su convecino Rafael Tinoco Muñoz, se ha dictado la sentencia siguiente:

«Sentencia.—En la villa de Zafra á 14 de Mayo de 1877, e Sr. D. Ramon Gonzalez y Gonzalez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto esta causa instruida de oficio entre partes, de la una el Sr. Promotor fiscal y de la otra Antonio Haba Sainz, natural y vecino de Medina de las Torres, de estado soltero, de oficio jornalero, de 29 años de edad, sabe leer y escribir; Antonio Vazquez Bellido, natural de Valencia del Ventoso y vecino de Medina de las Torres, de estado casado, de oficio jornalero, de 26 años de edad, con instrucion, habiendo sido procesado anteriormente por delito de lesiones, representado por el Procurador D. Enrique Sanchez, siéndolo en la actualidad por lesiones ménos graves inferidas á Rafael Tinoco Muñoz:

1.º Resultando que en la noche del día 10 de Enero se hallaban en la taberna de Victoriano Hernandez, en el pueblo de Medina de las Torres, Rafael Tinoco Muñoz, su hermano Francisco, Antonio Haba Sainz y Antonio Vazquez Bellido y



otros, bebiendo vino; y al salir de dicho establecimiento, entre el Rafael Tinoco y Antonio Vazquez se suscitó una disputa, cayéndose al suelo la chaqueta que llevaba el Vazquez, la que cogió y se llevó Tinoco, así como el jornal que contenía, por cuya razon el Vazquez salió en su seguimiento con el fin de recobrar la prenda que le pertenecía; y habiéndole dado alcance volvieron á reanudar la cuestion empezada, resultando herido el Rafael Tinoco, lo que se declara probado:

2.º Resultando que reconocido por los Facultativos el lesionado le hallaron dos heridas corto-contundentes hechas con instrumento que indica su nombre, en cuya curacion intervinieron 16 dias (folio 13) y se declara probado:

3.º Resultando que indagado Antonio Vazquez Bellido y Antonio Haba Sainz, el primero niega haber herido al Rafael Tinoco, y el segundo afirma haber sostenido los dos expresados una lucha de empujones y bofetadas por haberle insultado el Tinoco; declarando el testigo José Ramirez Rodriguez que vió reñir en la calle del Pozo Nuevo á Antonio Vazquez y Rafael Tinoco, que ya ántes habian sostenido disputas, habiéndose llevado este la chaqueta del Vazquez:

4.º Resultando que el Promotor fiscal pide en las conclusiones de su acusacion se imponga á Antonio Vazquez Bellido la pena de tres meses de arresto mayor, y que se absuelva libremente á Antonio Haba Sainz; y la defensa la absolucion libre para ambos procesados:

1.º Considerando que habiendo necesitado asistencia facultativa Rafael Tinoco Muñoz durante 16 dias, por cuyo espacio de tiempo estuvo imposibilitado para dedicarse al trabajo, el hecho objeto de este procedimiento constituye un delito de lesiones ménos graves, definido en el art. 433 del Código, y penado con el de arresto mayor ó el de multa de 25 á 1.250 pesetas:

2.º Considerando que si bien de lo actuado no aparece una prueba testifical bastante de la culpabilidad de los procesados, existen, no obstante, indicios graves para conceptuar á Antonio Vazquez Bellido autor de las lesiones inferidas á Rafael Tinoco Muñoz:

3.º Considerando que en la ejecucion del delito concurrieron la circunstancia atenuante de haber precedido inmediatamente provocacion por parte del ofendido, y la agravante de reincidencia, que deben compararse como si no hubiera ni unas ni otras:

4.º Considerando que no estando probado en autos que Antonio Haba Sainz tuviese participacion directa en el delito, procede su libre absolucion:

5.º Considerando que la indemnizacion civil no ha sido renunciada, y que las costas se entienden impuestas por la ley á los autores de todo delito ó falta:

Vistos los artículos del Código penal 433, 4.º, 11 y 13, caso 1.º de ambos, circunstancia 4.ª del 9.º y 13 del 10, párrafo segundo del 28, 73, 64, reglas 4.ª y 7.ª del 82, 97, y su tabla demostrativa y el 89 de la ley de Enjuiciamiento criminal;

S. S. por ante mí el Escribano dijo que debía declarar y declararaba: primero, que el hecho de autos constituye el delito de lesiones ménos graves; que su autor lo es el procesado Antonio Vazquez Bellido, con la circunstancia atenuante de provocacion por parte del ofendido y la agravante de reincidencia; y que no está probada la participacion en el delito del otro procesado Antonio Haba Sainz; y tercero, que el Vazquez ha incurrido en la pena de arresto mayor en su grado medio.

En su virtud, debía de condenar y condenaba á Antonio Vazquez Bellido en la pena de tres meses de arresto mayor, suspension de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, y en la mitad de las costas procesales; reservando su derecho al perjudicado para reclamar la indemnizacion civil que estime correspondarle; y se absuelve libremente á Antonio Haba Sainz, por no estar justificada su participacion en el delito objeto de esta causa, declarando de oficio la otra mitad de costas; consúltese esta sentencia con S. E. la Sala de lo criminal de esta Audiencia, remitiéndose la causa original, citadas y emplazadas las partes para que acudan á usar de su derecho dentro del término de 10 dias.

Así por esta sentencia lo mandé y firma S. S. de que yo el actuario doy fé.—Ramon Gonzalez y Gonzalez.—Aquilino Albalá.

Y no habiendo sido habidos los procesados en su domicilio, é ignorándose su paradero, para que surta efectos legales la notificacion, citacion y emplazamiento con el fin de que comparezcan en los estrados de este Tribunal en el término de 10 dias, contados desde el siguiente al de la publicacion de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín de esta provincia, encargándose al mismo tiempo á todas las Autoridades de la Nacion, civiles y militares, procedan á la busca, captura y remision á este Juzgado de los expresados sujetos si fueren habidos.

Dado en Zafra á 24 de Mayo de 1877.—Ramon Gonzalez y Gonzalez.—De órden de S. S., Aquilino Albalá.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Luis de Marlés y Ortiz, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de esta capital.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á cuanto se consideren con derecho á la herencia de Rafael Camacho y Sanz, natural que fué de Calatayud, y que falleció intestado en la Habana el 19 de Noviembre de 1874, para que dentro del término de 30 dias comparezcan á deducirlo en forma ante este Juzgado; bajo apercibimiento de pararle en otro caso el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo acordado en expediente promovido por Enrique Camacho Sanz solicitando se le declare su heredero abintestato.

Dado en Zaragoza á 23 de Mayo de 1877.—Luis de Marlés.—Por su mandado, Manuel Sauras. —P

NOTICIAS OFICIALES.

Compañía del ferro-carril del Tajo.

Situacion en 31 de Diciembre de 1876.

Table with financial data for the Tajo railway company, showing assets (ACTIVO) and liabilities (PASIVO) in Reales and Céntes.

Situacion en 30 de Abril de 1877.

Table with financial data for the Tajo railway company as of April 30, 1877, showing assets (ACTIVO) and liabilities (PASIVO) in Reales and Céntes.

Madrid 12 de Julio de 1877.—Por acuerdo del Consejo de administracion del ferro-carril del Tajo, el Vocal-Secretario, Rafael Tamarit de Plaza. X—111

Nueva Linares.

SOCIEDAD MINERA.

Número 455.—En la ciudad de Murcia, á 11 de Junio de 1877, ante mí D. Juan de la Cierva y Soto, Notario público del ilustre Colegio de Albacete, distrito de esta ciudad, vecino de la misma, comparece:

D. Juan Antonio Abellan Culebras, casado, fundador de mineras, de 57 años de edad, natural de Hellín, vecino de esta ciudad, segun su cédula personal que exhibe, fecha 24 de Octubre del año último, núm. 2.185, de quinta clase.

Es conocido de mí el Notario, de lo cual, su profesion y vecindad doy fé.

Asegura no existe circunstancia alguna que limite las facultades que determinan las personales expresadas; y no contentándose nada en contrario, lo considero con la capacidad jurídica bastante para otorgar esta escritura; y expone:

Que es dueño de la mina Virgen de la Casualidad, situada en el paraje nombrado de las Dos Hermanas, término de la Puerta, en la provincia de Jaen, la cual ocupa una pertenencia de 24 pertenencias reunidas en un paralelógramo rectangular de 800 metros de largo por 300 de ancho: lindando por Poniente tierras de D. Eduardo Navarro, de Cándida San Blas y otros; Mediodía las referidas de Eduardo Navarro y Pedro Cabello; Levante tierras de Meliton Avilés y herederos de José María San Blas, y Norte el Avilés y Cándida San Blas; habiéndose expedido el titulo de propiedad por el Gobernador civil de la provincia de Jaen en 8 de Marzo de 1876, estando pendiente de que se inscriba en el Registro de la propiedad:

Que ha proyectado formar Sociedad para la explotacion de dicha mina, con arreglo á la ley de 19 de Octubre de 1869, y lo lleva á efecto por la presente escritura pública de la manera que expresan las siguientes cláusulas:

Primera. El señor otorgante forma una Sociedad minera bajo el nombre de Nueva Linares, con domicilio en esta ciudad, y su duracion por tiempo ilimitado.

Segunda. Su objeto es la explotacion, laboreo y beneficio de la mina Virgen de la Casualidad que queda descrita.

Tercera. La Sociedad no tiene capital fijo, pero su interés se divide en cien acciones iguales en derechos para percibir las utilidades que se obtengan, pero seis de ellas no contribuirán á los gastos con los repartos pasivos que se acuerden, que sólo se girarán sobre las 94 restantes hasta que la mina se halle en productos, que entónces todas serán iguales en derechos y obligaciones.

Cuarta. Las acciones son indivisibles y nominativas, estando representadas por una lámina ó titulo que se expedirá por la Junta directiva con las circunstancias que esta acuerde, autorizados por el Presidente y Secretario.

Quinta. Las referidas acciones las distribuye el señor otorgante entre las personas siguientes:

Table listing shareholders (ACCIONES DE PAGO) for the Nueva Linares mining company, including names and the number of shares owned.

Table listing shareholders for the Tajo railway company, including names and the number of shares owned.

Table showing reserved shares (ACCIONES AMPARADAS) and their distribution.

Resultan, pues, repartidas las cien acciones referidas. Sexta. Las acciones son transmisibles en todos los medios y formas de derecho; pero toda transmision ha de acreditarse en los titulos y darse conocimiento de ella á la Junta directiva para que se anote en el libro de transferencias y se reconozca como socio el nuevo adquirente.

Sétima. La direccion, administracion y gobierno de la Sociedad estará á cargo de la Junta directiva, compuesta de Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario, Contador y dos Vocales nombrados en junta general de accionistas. La duracion de sus cargos será anual, pudiendo ser reelegidos.

Octava. La Junta directiva podrá acordar los repartos pasivos que se necesiten para las atenciones de la Sociedad, no excediendo de 19 pesetas por accion mensuales. Los repartos de mayor cuantía sólo podrán acordarse por la junta general de accionistas.

Novena. Todo tenedor de accion está obligado á pagar los mencionados repartos en el término de ocho dias desde que el cobrador le presente el recibo, ó desde que se acordaren aquellos si no reside ni tiene representante en esta ciudad. Si no lo hiciera se le requerirá por medio de oficio que le dirigirá el Presidente de la Sociedad, haciendo constar debidamente su entrega al interesado ó su representante; y pasados otros ocho dias desde su entrega, la Junta directiva caducará sus acciones.

Décima. Todo socio podrá ceder sus acciones á la Sociedad cuando le convenga, estando corriente en sus pagos.

Undécima. Se celebrará una junta general de accionista en el dia del mes de Diciembre de cada año que la directiva determine, en la cual se presentarán las cuentas y un estado del que ocupe la Sociedad. Se elegirá la Junta directiva del año entrante, y se someterán y discutirán los demás asuntos que se sometan á su deliberacion; además de esta junta podrán celebrarse las extraordinarias que estime la de gobierno, ó pidan por escrito cinco socios exponiendo el objeto.

Duodécima. Las resoluciones de la junta general se tomarán por mayoría de votos de los que á ella concurren, y será ejecutivo su acuerdo desde luego; pero para vender el todo ó parte de la mina, adquirir otras, ampliar el número de acciones y disolver la Sociedad, se necesitará el consentimiento expreso de la mayoría de los socios que compongan la Sociedad, representando las dos terceras partes de las acciones que se hallen en circulacion. Este consentimiento podrá prestarse en junta general, cuya acta la firmarán los concurrentes, ó por escrito público ó privado.

Décimatercera. Las seis acciones amparadas se referirán siempre al núm. 100, cualesquiera sean las alteraciones que sufra la Sociedad por ampliacion de acciones, ó su reduccion por caducidad de algunas de las de pago ú otras causas, sean las que fueren.

Décimacuarta. La Sociedad formará su reglamento, que contendrá las bases de esta escritura y las demás disposiciones que la junta general acuerde para su cumplimiento, imprimiéndose y repartiéndose á los socios.

Décimaquinta. El D. Juan Antonio Abellan Culebras cede y traspasa á la Sociedad Nueva Linares, que se constituye por esta escritura, la mina Virgen de la Casualidad, trasmitiéndola su pleno dominio libremente, con cuantos derechos le correspondan y con la reserva de la hipoteca legal á favor del Estado, la provincia y el Municipio por la última anualidad del impuesto repartido sobre la misma, si no estuviere satisfecho.

Advertencias.

Primera. Yo el Notario consigno haber instruido al señor otorgante de lo dispuesto en el art. 3.º de la ley de 19 de Octubre de 1869, quedando enterado.

Segunda. Que ha de ser inscrita en el Registro de la propiedad de Siles, sin lo cual no se admitirá en los Juzgados y Tribunales, Consejos y oficinas del Gobierno para hacer valer en perjuicio de tercero los derechos en ella consignados, á no ser en los dos casos exceptuados en el art. 396 de la ley Hipotecaria.

Tercera. Y que ha de pagarse á la Hacienda pública el impuesto sobre derechos reales y transmision de bienes, para lo cual se ha de presentar copia de esta escritura en la oficina liquidadora en el término de 80 dias, y hacer el referido pago en los 16 siguientes, bajo las penas de instruccion.

Reunidos en mi estudio el señor otorgante con los testigos instrumentales, que lo son D. Miguel Rizo y Castillo y D. José Antonio Areu y Carrion, Oficial de Notario, de esta vecindad, que aseguran no tener impedimento legal para serlo, les he leído íntegramente esta escritura, enterándoles de su derecho para leerla por sí, del cual no usán, y encontrándola conforme á lo manifestado la presta aquel su consentimiento, se obliga á cumplirla y la firma con dichos testigos, todo en un solo acto. Y yo el Notario doy fé de cuanto comprende este instrumento público.—Juan Antonio Abellan.—Miguel Rizo Castillo.—José A. Areu.—Hay un signo.—Doctor Juan de la Cierva.

ACTA.

Número 456.—En la ciudad de Murcia, á 11 de Junio de 1877, ante mí D. Juan de la Cierva y Soto, Notario público del ilustre Colegio de Albacete, distrito de esta ciudad, vecino de la misma, han comparecido en mi despacho los señores

- D. Juan Esbri Perez, viudo, propietario.
D. Pedro Ferrer Mejias, viudo, cerrajero.
D. José Fayren y Rostan, casado, propietario, por sí y en nombre de Doña Remedios Serrano y Alfaro, viuda, propietaria, mayor de edad, y de D. Deogracias Serrano de la Parra, viudo, y mayor de edad, autorizado con poder bastante el efecto.

- D. Antonio de las Peñas y Benitez, casado, cesante.
D. Ginés Mateo Velasco, casado, zapatero.
D. José Maldonado y Ganga, casado, gorrista.
D. José Ruiz Egea, casado, industrial.
D. Enrique Barnuevo y Rodrigo de Villamayor, soltero, propietario.
D. Enrique Rael y Perez, casado, comerciante.
D. Emilio Bojart y Octavio de Toledo, casado, propietario.

D. Antonio Barrenas y Contreras, casado, minero.
D. Adolfo Calderon y Probacio, casado, Oficial de Notario.

D. Juan Antonio Abellan Culebras, casado, fundador de minerales.
Todos vecinos de esta ciudad y mayores de edad, exhibiendo sus cédulas personales, números 1.861, de quinta clase; 1.532, de quinta clase; 1.887, de quinta clase; 1.859, de quinta clase; 2.009, de quinta clase; 6.017, de sexta clase; 1.614, de quinta clase; 65, de cuarta clase; 45, de cuarta clase; 696, de sexta clase; 885, de sexta clase, y 1.483, de quinta clase, respectivamente.

A quienes doy fé conozco; y asegurando no existe limitacion para el ejercicio de sus derechos civiles, por el D. Juan Antonio Abellan Culebras, se expuso:

Que por escritura otorgada en el día de hoy ante mí, se ha formado la Sociedad minera denominada Nueva Linares, con objeto de explotar la mina Virgen de la Casualidad, sita en el término de la Puerta, provincia de Jaen; y cumpliendo con lo dispuesto en el art. 3.º de la ley de 19 de Octubre de 1869, habia convocado á todos los que en ella figuran como accionistas para el día de hoy en este mi despacho y hora de las cinco de la tarde, la cual es pasada con exceso, y mediante á reunir los presentes socios 81 acciones de las 100 de que consta la Sociedad, por acuerdo unánime se procedió á la lectura de dicha escritura, que se hizo por mí el Notario, y aceptándola la aprobaron todos, declarando definitivamente constituida la referida Sociedad.

Y á requerimiento de dichos señores, lo acredito así por la presente acta notarial que firman los mismos, y yo el referido Notario doy fé de cuanto en ella se contiene.—Juan Escri.—Pedro Fernandez Mejias.—Antonio de las Peñas.—Ginés Mateo.—José Malonado.—José Fayren.—Emilio Bojart.—Enrique Rael.—Antonio Barrenas.—Juan Antonio Abellan.—José Ruiz.—A. Calderon y Probacio.—Enrique Barnuevo.—Doctor Juan de la Cierva. X—415

Bolsa de Madrid.

Estimacion oficial del día 18 de Julio de 1877, comparada con la del día anterior.

Table with columns: Cuentas públicas, Cambio al contado (Día 17, Día 18), and various financial entries like 'Cuenta perpetua al 2 por 100', 'Billetes hipotecarios del Banco de España', etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: Plaza, Cambio, and various city names like Alcala, Alcala de Henares, Avila, Badajoz, Barcelona, etc.

Bolsas extranjeras.

Table with columns: Plaza, Cambio, and entries for Paris, London, and other international markets.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Table with columns: Plaza, Cambio, and entries for London, Amsterdam, and other foreign cities.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 18 de Julio de 1877.

Meteorological table with columns: Horas, Temperatura (Barométrica, del aire, del suelo), Dirección y fuerza del viento, Estado del cielo.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 18 de Julio de 1877.

Table with columns: Localidades, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun las partes recibidas, ayer no llovió en ninguna provincia.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervencion del Mercado de grandes y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Carne de vaca, de 44 á 45 pesetas la arroba, y á 433 el kilogramo. Idem de carnero á 665 pesetas la libra, y á 445 el kilogramo. Tocino añejo, de 22 á 2330 pesetas la arroba; de 096 á 4 pesetas la libra, y de 202 á 247 el kilogramo. Jamon, de 20 á 30 pesetas la arroba; de 426 á 476 la libra, y de 271 á 280 el kilogramo. Pan de dos libras, de 058 á 061, y de 644 á 647 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 3 á 4450 pesetas la arroba; de 025 á 030 la libra, y de 054 á 423 el kilogramo. Judias, de 530 á 550 pesetas la arroba; de 025 á 027 la libra, y de 054 á 070 el kilogramo. Arroz, de 6 á 950 pesetas la arroba; de 026 á 027 la libra, y de 054 á 070 el kilogramo. Lentejas, de 550 á 650 pesetas la arroba; de 025 á 029 la libra, y de 054 á 068 el kilogramo. Carbon vegetal, á 475 pesetas la arroba, y á 045 el kilogramo. Idem mineral, á 425 pesetas la arroba, y á 044 el kilogramo. Cok, á 4 pesetas la arroba, y á 039 el kilogramo. Jabon, de 13 á 14 pesetas la arroba; de 052 á 068 la libra, y de 414 á 446 el kilogramo. Patatas, de 425 á 430 pesetas la arroba; de 008 á 041 la libra, y de 043 á 049 el kilogramo. Aceite, de 47 á 2050 pesetas la arroba; á 060 la libra, y á 4420 el decalitro. Vino, de 650 á 10 pesetas la arroba; de 025 á 035 el cuartillo, y de 455 á 623 el decalitro. Petróleo, á 038 pesetas el cuartillo, y á 752 el decalitro. Trigo, precio medio, á 4226 pesetas la fanega, y á 2249 el hectolitro. Cebada, precio medio, á 505 pesetas la fanega, y á 344 el hectolitro.

Nota. Ases degolladas en el día de ayer.—Vacas, 452.—Carneros, 767.—Torneras, 68.—TOTAL, 993. Su peso en libras... 84.783.—Idem en kilogramos... 37.900.

Estado de los productos recaudados en esta capital en el día de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

Table with columns: Puntos de recaudacion, Ptas. Cént., and various locations like Toledo, Segovia, Madrid, etc.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid, 17 de Julio de 1877.—El Alcalde, Marqués de Torneros, Viudo del Villar.

PARTE NO OFICIAL.

MADRID.—El núm. 164 de la importante revista La defensa de la sociedad, que acaba de repartirse, contiene trabajos sumamente apreciables de la señora Doña Concepcion Arenal y Sres. Navarro Villoslada, Frates y otros.

Se acaba de poner á la venta la tercera edicion del Romancero de Nuestra Señora de Atocha, escrito por D. Manuel Ossorio y Bernard, premiado por la Sociedad bibliográfica de Lérida con citara de plata y oro, y precedido de un notable prólogo del Sr. D. José Jimenez Benitez, Rector de la Santa Basílica de Atocha.

La Biblioteca del constructor, del industrial, bellas artes, obras públicas y ciencias exactas, que dirige en Valladolid D. Marcial de la Cámara, ha repartido las entregas 33 y 34, cuyo suplemento contiene interesantes escritos y le acompañan las láminas 16, 21 y 22 de los Diez libros de Arquitectura de Marco Vitruvio Polion. De la Coleccion legislativa se distribuyen los pliegos 39 á 46.

Anuncios.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1877.—Se halla de venta en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, á los precios siguientes:

Table with columns: Clasificación (Primera clase, Tercera id.), Precio (30, 4250 pesetas).

COLECCION DE LAS LEYES DISCUTIDAS POR las Cortes y sancionadas por S. M., correspondientes á la legislatura de 1876. Edicion oficial.

Contiene la Constitucion de la Monarquía, la ley de abolicion de fueros de las Provincias Vascongadas, la de reforma de la municipal y provincial, y todas las demás de carácter político y administrativo dictadas en dicho periodo legislativo, así como las de Presupuestos generales del Estado, arreglo de las Deudas del Tesoro y del Estado, aprobacion de créditos y suplementos, y las referentes á obras públicas &c., con un Apéndice de los Tratados de comercio y navegacion celebrados con Bélgica y Rusia, y la division de los partidos judiciales en distritos para las elecciones provinciales.

Forma un tomo de más de 300 páginas, que se vende en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, á 2 pesetas 50 céntimos (10 rs.) cada ejemplar.

ESTABLECIMIENTOS DE BAÑOS Y AGUAS MINERALES.—ESTADO de las temporadas en que están abiertos, su clasificacion hidrológica, temperatura, altitud, nombres de los Médico-Directores, su residencia fuera de la temporada oficial, etc. etc.—Edicion oficial.—Forma un folleto en 16.º, que se vende á 50 céntimos de peseta (2 rs.), en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo.

GUIA-MANUAL DE BAÑOS Y AGUAS MINERALES PARA LAS SECRETARÍAS DE GOBIERNOS, DIPUTACIONES Y JUNTAS PROVINCIALES DE SANIDAD Y DIRECTORES DE SANIDAD MARITIMA. Se vende en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, á 2 pesetas cada ejemplar.

RECUERDOS DE CAZA.—APUNTES DE CARTERA, BOSQUEJOS. Descripción, chascarrillos, peripecias, emociones, jactancias y consejos, trasladados á la ligera de la memoria al papel por el Barón de Cortés.

Un volumen en 4.º con numerosos grabados. Véndese al precio de 2 pesetas en las principales librerías.

DERECHO ADMINISTRATIVO PROVINCIAL Y MUNICIPAL, Ó TRATADO teórico-práctico de las atribuciones de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos en todos los ramos que por las leyes les están encomendados despues de las reformas de la ley de 16 de Diciembre de 1876, por D. Fermín Abella.—Esta obra, que acaba de publicarse en cinco tomos en 4.º mayor, con 4.650 páginas de lectura, comprende la explicacion extensa de todos los ramos de la Administración; la jurisprudencia, la legislación vigente y modelos para todos los bandos y reglamentos que puedan necesitarse en las poblaciones más importantes. Se remite la obra, franco el correo y certificada, por 32 pesetas. Los pedidos á la administracion de El Consultor de los Ayuntamientos, Torres, 13, Madrid.

SANTOS DEL MIA.

Santas Justa y Rufina, vírgenes y mártires, y San Vicente de Paul, fundador. Cuarenta Horas en el Hospital de Nuestra Señora del Cármen.

ESPECTÁCULOS.

Teatro y Circo del Príncipe Alfonso.—A las nue' ve.—[Por un anuncio]—Ejercicios gimnásticos.—Los Madriles!

Jardin del Buen Retiro.—A las ocho y media.—El testamento azul.—Intermedios por la banda del primer rejimiento de Ingenieros, dirigida por el Sr. Maimó.

Circo y Teatro de Price.—A las nueve de la noc' he.—Grande y variada funcion de ejercicios ecuestres, cómicos y gimnásticos, en la que tomarán parte los principales artistas de la compañía.

Parque de Madrid.—Skating Club.—Horas de sesion, de cinco á diez de la mañana, y de cinco de la tarde al anochecer.